



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Yo, Yoneisi A. Santana Cordero, secretaria de la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos de esta cámara hay un expediente marcado con el número 2022-0026840, que contiene una sentencia cuyo texto es el siguiente:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia núm. 1532-2022-SSEN-00140

NUC. 2022-0026840

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022); años ciento setenta y nueve (179) de la Independencia y ciento cincuenta y nueve (159) de la Restauración.

La Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, localizada en la calle Hipólito Herrera Billini esquina a la calle Juan B. Pérez, Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, segundo piso, Distrito Nacional, República Dominicana, teléfono 809-533-3191, extensión 3431, correo electrónico 10macivilcomercialdn@poderjudicial.gob.do; presidida por Marlene Alt. Guerrero de Jesús, jueza, asistida por la secretaria infrascrita, Yoneisi A. Santana Cordero, dicta en sus atribuciones de Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional, la siguiente sentencia:

Con motivo de la solicitud de liquidación expedita de sociedades comerciales por inactividad, dirigida a este tribunal por la Dirección General de Impuestos Internos, ente de derecho público con personalidad jurídica propia conforme a la Ley núm. 227-06, debidamente representada por su director general Luis Valdez Veras, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0310025-1, con domicilio legal en el edificio localizado en el núm. 48 de la avenida México, sector Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, inmueble que aloja la sede principal de la Dirección General de Impuestos Internos, representado por la subdirectora, licenciada Yorlin Vásquez Castro, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1879944-3, domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los licenciados Joaquín Guillermo Estrella Ramia, Rita Pilar Soriano Cabrera, Natalia Grullón, Leticia Ovalles y José Negrete Contreras, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral núms. 031-0301305-2, 031-0467392-0, 031-0462752-0, 402-2214297-4 y 402-2266966-1, respectivamente, con domicilio profesional común abierto en la firma Estrella & Tupete, Abogados, ubicada en la calle Rafael Augusto Sánchez núm. 86, Roble Corporate Center, piso 6, Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional; en lo adelante parte solicitante.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Respecto de las entidades: 1) AAR Publicidad, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-64051-2; 2) A-M Expreso (AMEX), S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-72625-3; 3) ABC Motors, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-16301-1; 4) Administradora de Riesgos de Salud Cruz Azul, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-07920-7; 5) Agencia Aduanal Leyba & Asociados, registro nacional de contribuyente núm. 1-01-69725-3; 6) Agencia Caribeña de Prensa ACP, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73038-2; 7) Agente de Cambio Inter-Express, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-72507-9; 8) Agrícola Payilla, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-69821-7; 9) Alcántara Couscoui Operadores, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73847-2; 10) Almacenes Bulco & Co., C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-69940-1; 11) Altagracia Nova, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73177-1; 12) Aminsá Courier, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-59795-1; 13) Anllela Dabas Gourmet, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-597558-6; 14) Aramäic, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-74092-2; 15) Argentina M. Martínez A., S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-70995-2; 16) Arquitectura Méndez (Arquimensa), S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-70413-6; 17) Asturcon, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-71059-4; 18) Asur, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-13546-8; 19) Ateci, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-71525-1; 20) Audio Mundo, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-59013-2; 21) Butsir Dominicana, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-71289-9; 22) C&S Real, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-70643-2; 23) C A K BO, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73591-2; 24) Cabrera Internacional, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-07464-7; 25) Cadena Deportiva Latina, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73949-5; 26) Cajaca Construcciones, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-04181-1; 27) Caribbean Displays, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-74198-8; 28) Carnes, Vinos y Conservas, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-72256-8; 29) Casa Sara, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-72506-2; 30) Castillo Almonte & Asociados, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73231-8; 31) Clean Caribe, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73642-9; 32) Clínica Vascular G S, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-70223-2; 33) Comercial Eka, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-72399-8; 34) Compañía de Exportaciones e Importaciones G&L, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73629-1; 35) Constructora Alco, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73834-2; 36) Constructora Benzan y Herrera, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-72575-3; 37) Constructora Guridy, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-13851-3; 38) Constructora MGA, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-71981-8; 39) Constructora Nacional Dominicana, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-02064-4; 40) Constructora Ronawa, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-70699-6; 41) Constructora Rodríguez Valerio & Asociados, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

01-74109-2; 42) Constructora Vásquez Echavarría, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-72462-5; 43) Consultores Reynoso Jiménez y Asociados, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-71687-8; 44) Corporación de Servicios Comerciales Alpa, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-72607-5; 45) Corporación El Yaque, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-71497-2; 46) Corporación Femcopa, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-62249-2; 47) Creaciones Navideñas Dominicanas, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-70636-8; 48) Crédito Real F R C, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73594-5; 49) De Castro Ingenieros Asociados, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-59107-2; 50) Decocentro, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-71149-3; 51) Denimtech, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-71243-2; 52) Depósitos del Norte, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-12285-4; 53) Dinamis Minera, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73719-2; 54) Disco N Casette Club, registro nacional de contribuyente núm. 1-01-81805-2; 55) Diseños e Instalaciones Electromecánica, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-07451-6; 56) Distribución Ventas y Servicios, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73758-1; 57) Distribuidora Singer, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-61342-4; 58) Documental Video Distribution, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-75060-1; 59) Domrey Cigar, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-72539-7; 60) Don Algodón Dominicana, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-75084-7; 61) Duty Free Shop, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-71547-2; 62) Edificaciones Integrales, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73947-9; 63) Editora San Juan, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73742-5; 64) El Nuevo Concepto Trade, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-71830-7; 65) El Refugio del Condor, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-71005-5; 66) El Samuel, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-71541-3; 67) Energotop, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-70634-1; 68) Enlace Internacional Eninter, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-69987-6; 69) ESS Peña & Asociados, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-70750-1; 70) Euthencas y Asociados, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-54086-9; 71) Exportadora e Importadora Crisal, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-72818-3; 72) Famape Travel, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-72453-6; 73) Felipe Gil & Asociados, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73668-2; 74) Ferosa Travel, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-71532-4; 75) Ferretería & Fábrica de Blocks Sanesa, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-69868-3; 76) Financiamiento Los Hidalgos, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-66729-1; 77) Fomento Inmobiliario Dom, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-03849-7; 78) Fotofilm, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-69784-9; y 79) G C S Servicios Generales de Paquetería, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-65286-1.

CRONOLOGÍA DEL PROCESO



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

En fecha nueve (9) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), la Dirección General de Impuestos Internos depositó por ante la Presidencia de esta Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, una solicitud de reestructuración en virtud de la Ley núm. 141-15, a consecuencia de la cual esta Décima Sala resultó apoderada mediante auto núm. 06533-2022, de fecha quince (15) del mismo mes y año, expedido por la Presidencia la Cámara; siendo la solicitud recibida en esta Sala en la misma fecha.

Visto el legajo de pruebas que acompañan la solicitud.

PONDERACIÓN DEL CASO

1. Hemos sido apoderados de un procedimiento de liquidación expedita de empresas, realizada por la Dirección General de Impuestos Internos, respecto de las sociedades comerciales previamente indicadas.
2. Los tribunales están obligados a observar con estricto apego las disposiciones de los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República, así como las demás disposiciones que integran el Bloque de la Constitucionalidad, a fin de garantizar a las partes un debido proceso y una tutela judicial efectiva. Y, de manera previa es menester determinar el ámbito competencial del mismo a fin confirmar que esta jurisdicción ostenta la aptitud jurídica requerida por la normativa actual¹.
3. En lo que respecta a la competencia de atribución, este tribunal resulta competente para conocer de la solicitud que se trata conforme al artículo 107.2 de la Ley núm. 155-17, sobre Lavado de Activos y el Financiamiento de Terrorismo, que introduce una modificación a la Ley núm. 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, al artículo 5 de la Norma General núm. 02-2019, de fecha 21 de febrero de 2019, dada por la Dirección General de Impuestos Internos, así como las actas números 36/2018 y 09/2019, dictadas por el Consejo del Poder Judicial.
4. Sobre la competencia territorial, el artículo 23 de la referida Ley núm. 141-15, cuyas disposiciones tienen carácter de orden público y no pueden ser derogadas o modificadas por convenciones particulares, dispone que los procedimientos contemplados en la ley son de la competencia del Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del domicilio del deudor. En torno al procedimiento de liquidación expedita que nos atañe, el artículo 107.2 de la Ley núm. 155-17, que modifica la Ley núm. 141-15 y el artículo 5 de la Norma General núm. 02-2019, establecen que la solicitud debe ser dirigida al Tribunal de Reestructuración y Liquidación correspondiente.

¹Cas. Civil núm. 6, de fecha 11 de abril de 2007.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

5. En cuanto al fondo de la solicitud, la Dirección General de Impuestos Internos procura que se ordene la disolución y liquidación expedita de las sociedades comerciales antes indicadas en aplicación de la Norma General núm. 02-2019, con fundamento en la Ley núm. 141-15, modificada por la Ley núm. 155-17, antes descritas; así como que se ordene que la sentencia a intervenir sea comunicada tanto a la Cámara de Comercio y Producción correspondiente para la cancelación del certificado del registro mercantil, como a la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (Onapi), cuyo cumplimiento quedaría a su cargo para los fines de la cancelación definitiva del registro nacional de contribuyente, conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 5 de la Norma General núm. 02-2019.

6. Como fundamento de sus pretensiones la solicitante argumenta lo siguiente: a) que la Ley núm. 155-17, establece en su considerando decimoprimeros que como resultado de la implementación de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, núm. 479-08 y su modificación, un número importante de agentes económicos no han actualizado sus informaciones y en muchos casos están en el registro nacional de contribuyentes sin que hayan realizado actividades durante un largo período, lo que dificulta la disponibilidad de información exigida por el estándar de Foro Global para la Transparencia; b) que en su considerando decimosegundo dispone que es necesario establecer un mecanismo expedito para la liquidación de esas sociedades que permita el saneamiento del registro mercantil y del registro nacional de contribuyente, a fin de ejercer un mejor control y supervisión de todas las personas que ejercen actividades comerciales; c) que con el propósito del proceso de saneamiento del registro nacional del contribuyente, al tenor de los supuestos y de las causales previstas como fundamentos del procedimiento abreviado dictado por la Norma General 02-2019, en aplicación de la facultad habilitante a esos fines, otorgada por la Ley 141-15, modificada por la Ley núm. 155-17, antes descritas; d) que en el proceso de saneamiento del registro nacional de contribuyente ha verificado que las sociedades comerciales cuya liquidación se solicita se encuentran en la situación que las hacen pasibles de que contra ellas se solicite su liquidación, puesto que: a) no han realizado el proceso de transformación o adecuación societaria dispuesto en la Ley 479-08 y sus modificaciones, y b) en el caso de las sociedades comerciales que han realizado el proceso de adecuación o transformación societaria dispuesto en la Ley núm. 479-08 y sus modificaciones, se ha verificado que estas no han actualizado las informaciones sobre los datos de los propietarios de la sociedad por un período igual o mayor a tres (3) años.

7. En efecto, el artículo 107 de la Ley núm. 155-17 introduce un artículo transitorio a la Ley núm. 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, mediante el cual se faculta a la Dirección General de Impuestos Internos para regular por norma general un procedimiento abreviado para instar la liquidación expedita de sociedades de conformidad con los principios rectores indicados en el referido artículo.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

8. Precisando de una vez, que del preámbulo de la Ley núm. 155-17, se advierte que el espíritu del legislador al facultar a la Dirección General de Impuestos Internos para regular por norma general un procedimiento abreviado para instar la liquidación expedita de sociedades es el de cumplir con estándares que garanticen la disponibilidad de información de los agentes económicos, de sus actividades y de los beneficiarios finales de las mismas, con el saneamiento del registro mercantil y del registro nacional de contribuyente de aquellos agentes que no hayan actualizado sus informaciones o realizado actividades durante un largo período, a los fines de ejercer un mejor control y supervisión de todas personas que ejercen actividades comerciales².

9. Asimismo, la referida norma tiene por finalidad incorporar elementos de transparencia tributaria que le permitan a la Administración disponer de información actualizada de la identidad de todas las sociedades y entes sin personalidad jurídica que operan el país, conforme a los últimos lineamientos internacionales³; de ahí que, prevé como uno de sus objetos la organización institucional orientada a evitar el uso del sistema económico nacional en el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva⁴.

10. Lo anterior se encuentra acorde con los principios a los que está sujeta la Administración Pública, de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación⁵; destacando dentro de estos el principio de eficacia, en virtud del cual en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales.

11. Hechas estas puntualizaciones, cabe destacar que conforme al principio rector establecido en el numeral 4 del artículo 107 de la Ley núm. 155-17, las disposiciones de la Ley núm. 141-15, aplican en forma supletoria en todo lo que no contradiga lo dispuesto en el contenido de dicho texto. Es decir, que el procedimiento de liquidación abreviado instaurado en la Ley núm. 155-17, aunque inserto en la Ley núm. 141-15, es autónomo a los procedimientos establecidos en esta última norma, de modo que las reglas previstas para éstos sólo tendrán aplicación cuando no contravengan las reglas del procedimiento de liquidación abreviado y sus fines.

12. Establecido esto, es preciso analizar el contenido del principio rector previsto en el numeral 1 del artículo 107, que establece que el procedimiento de liquidación expedita aplica para las sociedades comerciales con incumplimiento de obligaciones o deberes tributarios de

²Considerandos del décimo al decimotercero de la Ley núm. 155-17, sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

³Considerando decimocuarto, Ley núm. 155-17.

⁴ Artículo 1, literal d, Ley núm. 155-17.

⁵Artículo 138 de la Constitución.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

conformidad con el artículo 29, numerales 1), 3) y 5)⁶ de la Ley, frente a las cuales, una vez iniciado el procedimiento de liquidación no aparezca ningún otro acreedor distinto de la Administración Tributaria o de los órganos de la seguridad social.

13. En ese orden, si bien las disposiciones del referido principio suponen la necesidad de que exista una acreencia y, como consecuencia, un acreedor y un deudor, que son precisamente las personas legitimadas para acceder a los procedimientos de la Ley núm. 141-15, de conformidad con los artículos 27, 29 y 33, constituyendo además la acreencia, el fundamento de los supuestos establecidos en los literales i) y iii) del artículo 29; del preámbulo de la Ley núm. 155-17 y del hecho de que en el mismo numeral 1 del artículo 107 se haya supeditado la aplicación del procedimiento de liquidación expedita a la inexistencia de otro acreedor distinto de la Administración Tributaria o de los órganos de la seguridad social, se advierte que la esencia de este procedimiento no es otra que la de sanear el registro mercantil y el registro nacional de contribuyente a fin de que se pueda ejercer un mejor control y supervisión de todas las personas que ejercen actividades comerciales, y así efficientizar la recaudación tributaria y prevenir el uso de las sociedades comerciales como instrumento del lavado de activos.

14. De manera que, de una interpretación armónica de las normas aplicables se deriva que la existencia de una acreencia no resulta imprescindible para acceder al procedimiento de liquidación abreviado, toda vez que el incumplimiento de obligaciones o deberes tributarios como el impuesto en el artículo 50 literal f) del Código Tributario, de “*presentar las declaraciones que correspondan, para la determinación de los tributos, conjuntamente con los documentos e informes que exijan las normas respectivas y en la forma y condiciones que ellas indiquen*”, impiden que se pueda establecer la existencia o no de una acreencia a favor de la Administración Tributaria, aunque sí constituye un indicio de falta de operaciones.

15. Lo anterior queda corroborado con las disposiciones del artículo 2 de la Norma General 02-2019, dada por la Dirección General de Impuestos Internos, en las que se establece que dicha Norma será aplicable a las sociedades comerciales frente a las cuales, una vez iniciado el procedimiento de liquidación expedita, no aparezca ningún otro acreedor distinto de la

⁶Artículo 29, Ley núm. 141-15: Supuestos que fundamentan la solicitud. La solicitud de reestructuración puede ser realizada por cualquiera de las personas legitimadas de conformidad con esta ley ante la existencia u ocurrencia, respecto del deudor, de al menos una de las condiciones que se indican a continuación: i) Incumplimiento por más de noventa (90) días de al menos una obligación de pago, líquida y exigible, a favor de algún acreedor, previa intimación. iii) Incumplimiento de pago a la Administración Tributaria de los impuestos retenidos, en virtud de las disposiciones del Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones, incluyendo, el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) o cualquier otra obligación tributaria por no menos de seis (6) cuotas fiscales. v) Cuando la administración de la empresa se oculte, o quedare vacante por un período razonable, sin que se designe al frente un representante que pueda cumplir con sus obligaciones, lo que haga suponer la intención de defraudar a los acreedores.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Administración Tributaria o de los órganos de la Seguridad Social, de conformidad al numeral 1) del artículo 107 de la Ley núm. 155-17, y que se encuentren en el supuesto de ocultación de administración o vacante en un período razonable, sin que haya designado un representante, según lo establecido en el numeral v) del artículo 29 de la citada Ley núm. 141-15.

16. En consonancia con lo anterior y a fin de establecer las circunstancias de hecho que dan lugar a la configuración del supuesto de ocultación de administración en un período razonable, el artículo 3 de la Norma General 02-2019, dispuso que se encontrarán ante este supuesto aquellas sociedades sin operaciones en un período igual o mayor a 3 años que: 1) no hayan actualizado las informaciones sobre los datos de los propietarios de la sociedad por un período igual o mayor a tres (3) años, a través de la Declaración Jurada para el Registro y Actualización de Datos de Sociedades (Formulario RC-02) o a través de la Declaración Jurada Anual de Impuesto Sobre la Renta; y, 2) no hayan realizado el proceso de adecuación o transformación societaria dispuesto en la Ley núm. 479-08 y sus modificaciones.

17. En efecto, de acuerdo con los razonamientos que se han venido realizando, para la procedencia de un procedimiento de liquidación abreviado a cargo de la Dirección General de Impuestos Internos es menester que concurren las siguientes condiciones, a saber: a) Que se trate de sociedades comerciales que no posean otros acreedores distintos a la Dirección General de Impuestos Internos o de los órganos de la seguridad social; b) La configuración del supuesto establecido en el numeral v) del artículo 29 de la Ley núm. 141-15, en los términos de los artículos 2 y 3 de la Norma General 02-2019; y c) Que sean sociedades que no posean activos registrados⁷.

18. En lo que concierne al inicio de procedimiento de liquidación abreviado, la Norma General 02-2019 pone a cargo de la Dirección General de Impuestos las actuaciones siguientes: a) Notificar el inicio del procedimiento de liquidación abreviado a la sociedad comercial mediante los mecanismos de notificación indicados en el artículo 55 del Código Tributario, otorgándole un plazo de quince (15) días para que acuda por ante ella para que regularice su situación; b) Al vencimiento del referido plazo, sin que se haya obtemperado al cumplimiento de la presentación del Formulario RC-02, anexando los documentos que prueben los propietarios actualizados y/o la documentación que relativa a la transformación o adecuación de la sociedad, en caso de aplicar, procederá a colocar un aviso en uno de los medios de circulación nacional indicando el inicio del procedimiento de liquidación abreviado; c) En ausencia de oposición por cualquier tercero o parte interesada, someter la solicitud de liquidación expedita al Tribunal de Reestructuración y Liquidación competente anexando la notificación realizada a la parte, copia del aviso publicado en uno de los medios de circulación nacional, la documentación que evidencie la ocurrencia de la causal del procedimiento de liquidación expedita de acuerdo con el artículo 3 de la Norma General 02-2019 y propuesta

⁷Artículo 4, párrafo III de la Norma General 02-2019.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

de liquidación expedita preparada por un funcionario designado por la Dirección General de Impuestos Internos para tales fines⁸.

19. De conformidad con las disposiciones del artículo 1315 del Código Civil Dominicano, el cual aplica de manera supletoria a la luz de lo establecido en el artículo 26 de la Ley núm. 141-15, la carga de la prueba, en principio, está cargo del peticionario, ya que implanta el criterio de que todo aquel que alega un hecho en justicia debe probarlo y según preceptos jurisprudenciales de principio, los jueces del fondo son soberanos en la apreciación del valor de las pruebas, y esa apreciación escapa al control de la casación, a menos que éstas sean desnaturalizadas⁹.

20. En ese sentido, de la documentación aportada para sustentar la presente solicitud este tribunal ha podido establecer lo siguiente:

1. Respecto a la entidad A.A.R. Publicidad, CXA

a) En fecha 3 de enero del 1994, fue celebrada la asamblea general constitutiva en la cual serían conocidos los estatutos sociales de la sociedad A.A.R. Publicidad, CXA, a fin de ser aprobados, en la cual se establece que sus socios son los señores Andrés Adalberto Rodríguez Tejada, Tasmania E. Acosta Hernández, Fabiola M. Rubio Báez, Sandra Veloz, Manuel Antonio Ciprián Abreu, Franklin Antonio Peña Camacho, Ángela Xiomara Estévez de Roa y Digno Ramírez, con 450, 44, 1, 1, 1, 1 y 1 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social, según acta de asamblea, en la avenida México esquina José Martí, edificio 17, apartamento 301, Villa Francisca, de esta ciudad;

b) Según se desprende de la certificación número 116, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101640512, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 25 de mayo del 2018;

c) En fecha 23 de enero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos notificó a la entidad sociedad A.A.R. Publicidad, CXA, mediante el acto marcado con número 036/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad, según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-

⁸Artículos 4 y 5 de la Norma General 02-2019.

⁹Suprema Corte de Justicia. Casación Civil número 6, de fecha ocho (08) del mes de marzo del año dos mil seis (2006), Boletín Judicial número 1144, páginas 96-100.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, en el acto núm. 041/2021, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, con una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el del señor Andrés Adalberto Rodríguez Tejada ubicado en: “la calle Meriño núm. 161-A, Zona Colonial, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el Sistema de Información Tributaria (SITT), desde el 16 de enero del 2001, según la certificación GR núm. 004, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a quien tampoco encontraron, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de procedimiento Civil Dominicano;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad A.A.R. Publicidad, CXA: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

2. *Respecto a la entidad A-M Expreso, S.A. (AMEX).*

a) En fecha 18 de noviembre del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad A-M Expreso S.A. (AMEX), en los cuales se establece que sus socios son los señores Ricardo José Torres Peña, Rafael Melo Mendoza, Salomón Sanz del Villar, Janelle Gómez Rodríguez, Winston Genao, Raúl Lantigua y Teófilo E. Regus Comas, con 320, 320, 320, 10, 10, 10, 10, acciones, respectivamente; con domicilio social ubicado, según consulta de registro de la DGII, en la calle Bolívar núm. 948, C-3, La Esperilla, Santo Domingo;

b) Según se desprende de la certificación número 327, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101726253, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;

c) En fecha 2 de febrero del año 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad A-M Expreso S.A. (AMEX), mediante el acto marcado con número 099/20, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, en el acto número 096/2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, con una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el del señor Winston José Teódulo Genao Aude, ubicado en: “la avenida Ortega y Gasset núm. 4 edificio I, ensanche La Fe, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT desde el 14 de noviembre de 1997, según la certificación GR núm. 104, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a quien tampoco encontraron, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de procedimiento Civil Dominicano;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad A-M Expreso S.A. (AMEX): 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

3. *Respecto a la entidad ABC Motors, S.A*

a) En fecha 21 de mayo de 2002, fue celebrada la asamblea general constitutiva en la cual serían conocidos los estatutos sociales de la sociedad ABC Motors, S.A., a fin de ser aprobados, en la cual se establece que sus socios son los señores José A. Peláez S., Marino Almánzar García, Juan Félix del Monte, Edison A. Peláez, Ramón Bienvenido Martínez, Mariano Sanz M., y Prebisterio Carrasco, con 3968, 674, 10, 10, 10, 10 y 10 acciones, respectivamente; con domicilio social, según acta de asamblea, en la Autopista Duarte, Kilómetro 14, Los Peralejos, de esta ciudad;

b) Según se desprende de la certificación número 266, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101163011, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

c) En fecha 12 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad sociedad ABC Motors S.A., mediante el acto marcado con número 109/20, que debía de comparecer por ante la dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, en el acto número 103/2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, con una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el del señor Juan Félix del Monte de los Santos, ubicado en: “la calle Esteban Adames núm. 10, edificio Los Restauradores, Herrera, Santo Domingo Oeste, Santo Domingo”, domicilio registrado en el SITT desde el 8 de septiembre de 1986, según la certificación GR núm. 006, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a quien tampoco encontraron, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de procedimiento Civil Dominicano;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad ABC Motors, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

4. Respecto a la entidad Administradora de Riesgos de Salud Cruz Azul, S.A.

a) En fecha 3 de diciembre del 2002, fue celebrada la asamblea general constitutiva de la sociedad Administradora de Riesgos de Salud Cruz Azul, S.A., en la cual se establece que sus socios son los señores la entidad A.R.S. Simag, C. por A. y los señores Nelson González, Héctor Vinicio Lebrón, Luis José Soto Martínez y Musa Abel Hasbun, con 5000, 14996, 1, 1, 1 y 1 acciones, respectivamente; con domicilio social, según acta de asamblea, en la avenida Abraham Lincoln núm. 410, edificio Machado, Suite 311, de esta ciudad;

b) Según se desprende de la certificación número 240, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101079207, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 29 de junio del 2010;

c) En fecha 7 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad sociedad Administradora de Riesgos de Salud Cruz Azul, S.A., mediante el acto marcado con número 061/2020, que debía de comparecer por ante la dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, en el acto número 090/2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, con una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el del señor Abel Ricardo González Canalda, ubicado en: “la avenida Independencia núm. 103, Ciudad Nueva, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT desde el 6 de abril de 1979, según la certificación GR núm. 007, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a quien tampoco encontraron, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de procedimiento Civil Dominicano;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Administradora de Riesgos de Salud Cruz Azul, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

5. Respecto a la entidad Agencia Aduanal Leyba & Asociados.

a) En fecha 15 de mayo del 1995, fue celebrada la asamblea general constitutiva en la cual serían conocidos los estatutos sociales de la sociedad Agencia Aduanal Leyba & Asociados, a fin de ser aprobados, en la cual se establece que sus socios son los señores Freddy Leyba Cepin, Juana Irenia Canela Vaquero, Sonia Leyba Cepin, José F. Almonte Canela, Alberto Mejía, Manuel Guerrero G., y Juana Cepin Martínez, con 400, 400, 75, 75, 20, 20 y 10 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social, según informe del



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

liquidador, en la carretera Sánchez km. 9 núm. 03, calle San Gabriel, Santo Domingo, Distrito Nacional;

b) Según se desprende de la certificación número 604, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101697253, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;

c) En fecha 18 de marzo de 2021, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad sociedad Agencia Aduanal Leyba & Asociados, mediante el acto marcado con número 180/2021, que debía de comparecer por ante la dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, en el acto número 053-2021, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, con una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el del señor José F. Almonte Canela, ubicado en: “la calle 10 núm. 4, Prado Oriental, Santo Domingo Este”, domicilio registrado en el SITT desde el 1ro de diciembre de 1997, según la certificación GR núm. 305, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a quien tampoco encontraron, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de procedimiento Civil Dominicano;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Agencia Aduanal Leyba & Asociados: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

6. Respecto a la entidad Agencia Caribeña de Prensa ACP, C. por A.

a) En fecha 15 de enero del 1996, fue celebrada la asamblea general constitutiva en la cual serían conocidos los estatutos sociales de la sociedad Agencia Caribeña de Prensa



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

ACP, C. por A., a fin de ser aprobados; la cual tiene su domicilio social, según informe del liquidador, en la calle El Conde núm. 105, suite 202, Zona Colonial, Distrito Nacional;

b) Según se desprende de la certificación número 336, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101730382, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;

c) En fecha 18 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad sociedad Agencia Caribeña de Prensa ACP, C. por A., mediante el acto marcado con número 082/2020, que debía de comparecer por ante la dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, en el acto número 092/2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, con una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el del señor Demóstenes Rafael Medrano Ramírez, ubicado en: “la avenida República de Colombia, edificio 18, apartamentos 2-4, Los Jardines del Norte, Distrito Nacional, Santo Domingo”, domicilio registrado en el SITT desde el 20 de marzo de 1997, según la certificación GR núm. 100, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a quien tampoco encontraron, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de procedimiento Civil Dominicano;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Agencia Caribeña de Prensa, ACP C. por A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

7. Respecto a la entidad Agente de Cambio Inter-Express, S.A.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

- a) En fecha 16 de diciembre del 1996, fue celebrada la asamblea general constitutiva en la cual serían conocidos los estatutos sociales de la sociedad Agente de Cambio Inter-Express, S.A., a fin de ser aprobados, en la cual se establece que sus socios son los señores Espinal Solano & Asociados S.A., Pablo Aramis Valentín Rosario, Marlon Portes, Jerson Ervanio Diaz Mejía, Ángel Ricardo Valentín Rosario, Roberto Antonio Sánchez Lora, Juan Guillermo Franco Diaz y Danilo Boitel García con 11.600, 10.000, 10.00, 6.000, 800, 800, 400 y 400 acciones, respectivamente; con domicilio social, según acta de asamblea, en la avenida 27 de Febrero esquina avenida Tiradentes núm. 223, Ensanche Naco, Distrito Nacional;
- b) Según se desprende de la certificación número 528, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101725079, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017;
- c) En fecha 11 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad sociedad Agente de Cambio Inter-Express, S.A., mediante el acto marcado con número 95/2020, que debía de comparecer por ante la dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;
- d) Respecto de lo anterior, en el acto núm. 072/2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, con una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el del señor Roberto Antonio Sánchez Lora, ubicado en: “la calle Colinas del Seminario núm. 19, manzana E-19, Colinas del Seminario, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT según la certificación GR núm. 202, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a quien tampoco encontraron, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de procedimiento Civil Dominicano;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Agente de Cambio Inter-Express S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

8. *Respecto a la entidad Agrícola Payilla, S.A.*

a) En fecha 22 de enero del 1996, fue celebrada la asamblea general constitutiva en la cual serían conocidos los estatutos sociales de la sociedad Agrícola Payilla, S.A., a fin de ser aprobados, en la cual se establece que sus socios son los señores Olga M. Dominici de Bonilla, Oscar Araujo, Ramón Adames, Francisco J. Adames Álvarez, René Read, Francisco Báez Mordan y José A. Camilo G., con 120, 30, 5, 80, 5,5 y 5 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social, según acta de asamblea, en la calle Ramón Santana núm. 23-C, Gazcue, Distrito Nacional;

b) Según se desprende de la certificación número 612, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101698217, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017;

c) En fecha 11 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad sociedad Agrícola Payilla S.A., mediante el acto marcado con número 120/2020, que debía de comparecer por ante la dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, en el acto número 093/2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, con una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el del señor Francisco Antonio Báez Mordan, ubicado en: “la avenida José Contreras núm. 39, Zona Universitaria, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT desde el 4 de diciembre de 1997, según la certificación GR núm. 308, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a quien tampoco encontraron, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de procedimiento Civil Dominicano;



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Agrícola Payilla, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

9. *Respecto a la entidad Alcántara Couscoi Operadores, S.A.*

a) En fecha 8 de mayo del 1997, fue celebrada la asamblea general constitutiva en la cual serían conocidos los estatutos sociales de la sociedad Alcántara Couscoi Operadores S.A., a fin de ser aprobados, en la cual se establece que sus socios son los señores Melchor Alcántara Damirón, Rafael Cano, Ventura Flores de León, Idelis Sánchez, Juan Dicent Ortiz, Olga Yolanda Rosa y Alex Yaryura, con 3, 32, 180, 1, 1, 1 y 32 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social, según acta de asamblea, en la avenida Lope de veга núm. 55, apartamento núm. 204, de esta ciudad;

b) Según se desprende de la certificación número 363, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101738472, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 5 de julio del 2021;

c) En fecha 10 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad sociedad Alcántara Couscoi Operadores S.A., mediante el acto marcado con número 065/2020, que debía de comparecer por ante la dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, en el acto número 091/2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, con una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el del señor Rafael Stefano Cano Sacco, ubicado en: “la calle Central núm. 4, Zona Universitaria, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT desde el 20 de mayo de 1997, según la certificación GR núm. 427, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a quien tampoco encontraron, y en esas atenciones procedió



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de procedimiento Civil Dominicano;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Alcántara Couscoi Operadores, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

10. Respecto a la entidad Almacenes Bulco & Co, C. por A.

a) En fecha 23 de enero del 1995, fue celebrada la asamblea general constitutiva en la cual serían conocidos los estatutos sociales de la sociedad Almacenes Bulco & Co., C. por A., a fin de ser aprobados, en la cual se establece que sus socios son los señores Isaías Bulus Leekeph, Juan Bulus Andújar, Margarita Andújar de Bulus, Isaías Bulus Corporán, Isaías Bulus Andújar, Juana Guzmán, Francisco J. Martín y Ángel M. Carbuccia A., con 2.458, 40, 2.458, 1, 40, 1, 1, y 1 acciones, respectivamente; con domicilio social, según acta de asamblea, en la avenida Juan Pablo Duarte núm. 185, Villa Consuelo, Santo Domingo, Distrito Nacional;

b) Según se desprende de la certificación número 622, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101699401, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 6 de septiembre del 2018;

c) En fecha 11 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos notificó a la entidad sociedad Almacenes Bulco & Co., C. por A., mediante el acto marcado con número 52/2020, que debía de comparecer por ante la dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, en el acto número 094/2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, con una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

en el del señor Isaías Bulus Leekeph, ubicado en: “la avenida 27 de Febrero núm. 32, Ensanche Miraflores, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT desde el 30 de octubre de 1998, según la certificación GR núm. 310, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a quien tampoco encontraron, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de procedimiento Civil Dominicano;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Almacenes Bulco & Co., C. por A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 6 de septiembre del 2018, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

11. Respecto a la entidad Altagracia Nova, C por A.

a) En fecha 30 de julio del 1996, fue celebrada la asamblea general constitutiva en la cual serían conocidos los estatutos sociales de la sociedad Altagracia Nova, C por A., a fin de ser aprobados, en la cual se establece que sus socios son los señores Julián Altagracia Rodríguez, María Altagracia Nova Gutiérrez, Francisco Altagracia Rodríguez, Vitalia Rodríguez de los Santos, Enemencia Altagracia Rodríguez, Celina José Altagracia, Simona Altagracia Rodríguez y Anavelly Mena Altagracia, con 48, 10, 1, 1, 1, 1, y 1 acciones, respectivamente; con domicilio social, según acta de asamblea, en la calle Alonzo Pérez núm. 48, El Almirante, Santo Domingo Este;

b) Según se desprende de la certificación número 340, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101731771, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;

c) En fecha 13 de febrero de 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad sociedad Altagracia Nova, C. por A., mediante el acto marcado con número 139/2020, que debía de comparecer por ante la dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

- d) Respecto de lo anterior, en el acto número 075/2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, con una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el del señor Julián Altagracia Rodríguez, ubicado en: “la avenida México núm. 256, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT desde el 12 de marzo de 1997, según la certificación GR núm. 103, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a quien tampoco encontraron, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de procedimiento Civil Dominicano;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Altagracia Nova, C. por A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 29 de enero del 2019, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

12. Respecto a la entidad Amins Courier

- a) En fecha 31 de agosto del 1992, fue celebrada la asamblea general constitutiva en la cual serían conocidos los estatutos sociales de la sociedad Amins Courier, a fin de ser aprobados, en la cual se establece que sus socios son los señores Carmen Jeannette Félix Jiménez, María Gertrudis Feliz del Castillo, Mirta Ricardo Paragón, Gerardo Francisco Félix Jiménez, Carol Madalaine Castillo Félix, Maribel A. Ureña Quintana y Leandro Alberto Diaz Félix, con 111, 112, 222, 1 1, 1, y 1 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social, según acta de asamblea, en la suite 605, edificio Galerías Comerciales, sito en la avenida 27 de Febrero, Santo Domingo, Distrito Nacional;
- b) Según se desprende de la certificación número 299, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101597951, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;
- c) En fecha 06 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad sociedad Amins Courier, mediante el acto marcado con número 39/2020, que debía de comparecer por ante la dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, en el acto número 092/2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, con una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el del señor María Gertrudis Félix Jiménez del Castillo, ubicado en: “la calle 27 Oeste, Edificio Terrazas de las Praderas, apartamento 102-B, Las Praderas, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT desde el 11 de abril de 1996, según la certificación GR núm. 010, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a quien tampoco encontraron, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de procedimiento Civil Dominicano;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Aminsá Courier: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

13. Respecto a la entidad Anllela Dabas Gourmet S.A.

a) En fecha 4 de mayo del 1992, fue celebrada la asamblea general constitutiva en la cual serían conocidos los estatutos sociales de la sociedad Yamil, S.A., a fin de ser aprobados, en la cual se establece que los socios de la misma son los señores Liz Anllela Dabas Dabas, Dante Manuel González, Miriam Dabas Gómez, Socorro Ramona Raposo, Lissette Dabas Dabas, George Luis Dabas Dabas y Yamil Dabas Dabas, con 84, 14, 1, 1 1, 1, y 1 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social, según acta de asamblea, en la calle Abreu núm. 14, sector San Carlos, Santo Domingo, Distrito Nacional;

b) De la consulta de registro realizada a los archivos de la Dirección General de Impuestos Internos, en fecha 05/02/2020, que efectivamente el registro nacional de contribuyente número 1-01-59458-6, pertenece a la entidad Anllela Dabas Gourmet, S.A.;

c) En fecha 6 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad sociedad Anllela Dabas Gourmet, S.A., mediante el acto marcado con número 096/20, que debía de comparecer por ante la dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, en el acto número 093-2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, con una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el de la señora Liz Anllela Dabas Dabas de Raposo, ubicado en: “la calle Pedro Antonio Bobea, apartamento 1, Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT desde el 24 de agosto de 1992, según la certificación GR núm. 012, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a quien tampoco encontraron, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de procedimiento Civil Dominicano;

e) Que según se desprende de la certificación número 298, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la sociedad que es titular del registro nacional del contribuyente número 101594586, es la entidad Anllela Dabas Gourmet, S.A., dejando constar que la misma es la que encuentra inactiva por el incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 25 de junio del año 2018;

f) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Anllela Dabas Gourmet, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 25 de junio del 2018, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo;

g) De todo lo anterior este tribunal advierte que la solicitud de liquidación fue realizada respecto de la entidad Anllela Dabas Gourmet, S.A., en torno a la cual fueron aportadas las certificaciones y el informe levantado por el liquidador; sin embargo, la documentación societaria aportada corresponde a una sociedad comercial nominada como Yamil, S.A. Ante ese escenario este tribunal no tiene certeza si se trata de la misma sociedad comercial y que, por ende, el procedimiento haya sido realizado de manera regular, razón por la que procede declarar inadmisibles las solicitudes de liquidación respecto de Anllela Dabas Gourmet, S.A.

14. Respecto a la entidad Aramäic, S.A.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

- h) En fecha 5 de diciembre del 1996, fue celebrada la asamblea general constitutiva en la cual serían conocidos los estatutos sociales de la sociedad Aramäic, S.A., a fin de ser aprobados, en la cual se establece que sus socios son los señores Biniamin H. Malki, Joseph Abergel, Juan Ramón Andújar Rodríguez, Jesús Bienvenido Ulloa, Santo B. García, Darío Andújar y José Alejandro Andújar Rio, con 320, 320, 320, 1037, 1, 1 y 1 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social, según consulta de registro, en la calle San Juan de la Maguana núm. 2, Villas Agrícolas, Santo Domingo, Distrito Nacional;
- i) Según se desprende de la certificación número 373, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101740922, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 25 de junio del 2018;
- j) En fecha 6 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad sociedad Aramäic, S.A., mediante el acto marcado con número 083/2020, que debía de comparecer por ante la dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;
- k) Respecto de lo anterior en el acto número 097/2020, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, con una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el del señor Juan Ramón Andújar Rodríguez, ubicado en: “la calle Lorenzo Despradel núm. 07, Plaza María Teresa, local 204, urbanización Los Prados, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT desde el 13 de junio de 1997, según la certificación GR núm. 105, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a quien tampoco encontraron, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano;
- l) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Aramäic, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 25



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

de junio del 2018, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

15. Respecto a la entidad Argentina M. Martínez A., S.A.

a) En fecha 20 de junio del 1996, fue celebrada la asamblea general constitutiva en la cual serían conocidos los estatutos sociales de la sociedad Argentina M. Martínez A., S.A., a fin de ser aprobados, en la cual se establece que sus socios son los señores Argentina M. Martínez Alburquerque, Luis Emilio del Villar Calzada, María A. Alburquerque, José A. Sánchez Martínez, Claudette A. López-Penha Martínez, Sarah H. Alburquerque del Villar y Eduardo Villanueva, con 94, 1, 1, 1, 1, 1 y 1 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social, según acta de asamblea, en la avenida Alma Mater núm. 105, Santo Domingo, Distrito Nacional;

b) Según se desprende de la certificación número 453, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101709952, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;

c) En fecha 24 de febrero del 2022, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad sociedad Argentina M. Martínez A., S.A., mediante el acto marcado con número 073/2022, que debía de comparecer por ante la dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, en el mismo acto número 073/2020, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, con una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el del señor Luis Emilio del Villar Calzada, ubicado en: “la calle César Nicolás Penson núm. 284, Condominio Torres, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT desde el 20 de abril de 1998, según la certificación GR núm. 205, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a quien tampoco encontraron, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de procedimiento Civil Dominicano;



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Argentina M. Martínez A., S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

16. Respecto a la entidad Arquitecturas Méndez, Arquimensa, S.A.

a) En fecha 20 de julio de 1995, fue celebrada la asamblea general constitutiva en la cual serían conocidos los estatutos sociales de la sociedad Arquitecturas Méndez, Arquimensa, S.A., a fin de ser aprobados, en la cual se establece que sus socios son los señores Pedro Pablo Pérez, Rolando A. Hache Campos, Manuel E. Méndez, María A. Núñez Almánzar, Rosa Milagros Núñez Almánzar, Bernardo Rivas Segura y Raquel Miguelina Núñez, con 400, 50, 25, 10, 5, 5 y 5 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social, según acta de asamblea, en la casa núm. 11 de la calle Estrella Sadhalá;

b) Según se desprende de la certificación número 637, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101704136, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017;

c) En fecha 25 de febrero del 2022, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad sociedad Arquitecturas Méndez, Arquimensa, S.A., mediante el acto marcado con número 098/2022, que debía de comparecer por ante la dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, en el mismo acto número 098/2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, con una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el del señor Rolando Rafael Hache Campos, ubicado en: “la avenida Sarasota núm. 40, Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

el SITT desde el 29 de enero de 1998, según la certificación GR núm. 313, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a quien tampoco encontraron, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de procedimiento Civil Dominicano;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Arquitecturas Méndez, Arquimensa, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

17. Respecto a la entidad Asturcon, S.A.

a) Con relación a la entidad Asturcon, S.A. este tribunal advierte que no figura documentación depositada mediante la cual podamos verificar si se cumplió con el procedimiento con relación a la misma, razón por la cual entendemos pertinente declarar inadmisibile el procedimiento con respecto a la entidad Asturcon, S.A.

18. Respecto a la entidad Asur, S.A.

a) En fecha 29 de agosto de 1984, fue celebrada la asamblea general constitutiva en la cual serían conocidos los estatutos sociales de la sociedad Asur, S.A., a fin de ser aprobados, en la cual se establece que sus socios son los señores Salvador Barinas Tejeda, Menenio Salvador Barinas Coiscou, Altagracia Cabrera, Ricardo David Sánchez, Andrés Lescaille, Martín Sterling Pimentel y Joaquín Gerardo Cedeño, con 44, 1, 1, 1, 1, 1, y 1 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social, según acta de asamblea, en la casa núm. 403 de la calle Isabel La Católica, de esta ciudad;

b) Según se desprende de la certificación número 252, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101135468, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017;

c) En fecha 1 de marzo de 2022, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad sociedad Asur, S.A., mediante el acto marcado con número 074/2022, que debía de comparecer por ante la dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, en el acto número 115/2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, con una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el del señor Salvador Barinas Tejeda, ubicado en: “la calle Isabel La Católica núm. 43, Zona Colonial, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT desde el 22 de mayo de 1997, según la certificación GR núm. 014, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a quien tampoco encontraron, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de procedimiento Civil Dominicano;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Asur, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

19. Respecto a la entidad Ateci, S.A.

a) En fecha 13 de mayo de 1996, fue celebrada la asamblea general constitutiva en la cual serían conocidos los estatutos sociales de la sociedad Ateci, S.A., a fin de ser aprobados, en la cual se establece que sus socios son los señores Onésimo rincón Ozuna, Pedro Pablo Batista, Rubén Darío Santana, Delio Antonio Rincón, Andrea Griselda Rincón, Esther Marina Valdez y Milagros del Espíritu Báez Castillo, con 4, 1, 1, 1, 1, 1 y 1 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social, según informe del liquidador, en la calle B, edificio 3, apartamento 402, manzana 6, Invi, Carretera Sánchez;

b) Según se desprende de la certificación número 481, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101715251, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;

c) En fecha 17 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad sociedad Ateci, S.A., mediante el acto marcado con número 138/2020,



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

que debía de comparecer por ante la dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, en el acto número 075/2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, con una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el del señor Pedro Pablo Batista Cabrera, ubicado en: “la calle Sol de Arcoíris núm. 1, Cerros de Arroyo Hondo III, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT, según la certificación GR núm. 208, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a quien tampoco encontraron, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de procedimiento Civil Dominicano;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Ateci, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

20. Respecto a la entidad Audio Mundo, S.A.

a) En fecha 6 de abril del 1992, fue celebrada la asamblea general constitutiva en la cual serían conocidos los estatutos sociales de la sociedad Audio Mundo, S.A., a fin de ser aprobados, en la cual se establece que sus socios son los señores Sixto del Carmen Camacho Ovalles, Miriam Margarita Noyola de Camacho, Tesalia del Carmen Camacho, Sofía Camacho de Vásquez, Rosa C. Noyola Salomón, Juan Noyola Salomón, Fadua Salomón Vda. Noyola y Fe Estévez, con 470, 470, 1, 1, 1, 1, 1 y 1 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social, según acta de asamblea, en la calle Correa y Cidrón núm. 129, Honduras, de esta ciudad;

b) Según se desprende de la certificación número 296, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101590132, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo de 2017;

c) En fecha 13 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad sociedad Audio Mundo, S.A., mediante el acto marcado con número 106/2020, que debía de comparecer por ante la dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, en el acto número 094-2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, con una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el del señor Sixto del Carmen Camacho Ovalles, ubicado en: “la calle Manuel Tavarez Justo núm. 03, Urbanización Real, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT desde el 24 de junio de 1992, según la certificación GR núm. 015, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a quien tampoco encontraron, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de procedimiento Civil Dominicano;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Audio Mundo, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo de 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

21. Respecto a la entidad Butsir Dominicana C. por A.

a) En fecha 19 de abril de 1996, fue celebrada la asamblea general constitutiva en la cual serían conocidos los estatutos sociales de la sociedad Butsir Dominicana C. por A., a fin de ser aprobados, en la cual se establece que los socios de la misma son los señores Samuel Bisonó, Rafael Enrique Ruiz Ordoñez, Raimundo Pérez García y Amarelys Fermín, con 47, 25, 24 y 1 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social, según acta de asamblea, en la calle María Montes núm. 139, Villa Juana, de esta ciudad;



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

- b) Según se desprende de la certificación número 462, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101712899, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre de 2017;
- c) En fecha 19 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad sociedad Butsir Dominicana C. por A., mediante el acto marcado con número 151/2020, que debía de comparecer por ante la dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;
- d) Respecto de lo anterior en el acto número 104/2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, con una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el del señor Samuel Elías Bisonó Encarnación, ubicado en: “la calle Masonería núm. 6, ensanche Ozama, Santo Domingo Este”, domicilio registrado en el SITT desde el 30 de junio de 1998, según la certificación GR núm. 210, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a quien tampoco encontraron, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de procedimiento Civil Dominicano;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Butsir Dominicana C. por A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo de 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

22. Respecto a la entidad C&S Real, S.A.

- a) En fecha 15 de marzo de 1996, fue celebrada la asamblea general constitutiva en la cual serían conocidos los estatutos sociales de la sociedad C&S Real, S.A., a fin de ser aprobados, en la cual se establece que sus socios son los señores Clemens Schuster, Angelika Maier, Schinko Wolfgang, Eliezer Nieves Feliciano, Apolinar Mariano,



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Altagracia Suárez B. y Leonarda Calcaño; la cual tiene su domicilio social, según informe del liquidador, en la avenida Roberto Pastoriza núm. 16, Naco, Distrito Nacional;

b) Según se desprende de la certificación número 434, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101706432, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 29 de junio de 2010;

c) En fecha 11 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad sociedad C&S Real, S.A., mediante el acto marcado con número 98/2020, que debía de comparecer por ante la dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, en el acto número 091/2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, con una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el del señor Eliezer Nieves Feliciano, ubicado en: “la calle Cuba núm. 52, Buenos Aires de Herrera, Santo Domingo Oeste”, domicilio registrado en el SITT, según la certificación GR núm. 211, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a quien tampoco encontraron, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de procedimiento Civil Dominicano;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad C&S Real, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre de 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

23. Respecto a la entidad C.A.K.BO, S.A.

a) En fecha 16 de abril del 1997, fue celebrada la asamblea general constitutiva en la cual serían conocidos los estatutos sociales de la sociedad C.A.K.BO, S.A., a fin de ser aprobados, en la cual se establece que sus socios son los señores Corporación Gamma, S.A., César Reynoso López, José Miguel Báez, Luis R. Castillo Santos, Ángel Bello, Faustino Tabar Then y Julio O. Lora Mercedes, con 94, 1, 1, 1, 1, 1 y 1 acciones,



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

respectivamente; la cual tiene su domicilio social, según acta de asamblea, en la calle Padre Pina núm. 1 esquina avenida Independencia, Zona Universitaria;

b) Según se desprende de la certificación número 347, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101735912, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;

c) En fecha 7 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad sociedad C.A.K.BO, S.A., mediante el acto marcado con número 095/20, que debía de comparecer por ante la dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, en el acto número 099/2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, con una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el del señor José Miguel Báez Figueroa, ubicado en: “la calle Las Acacias núm. 3, Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT desde el 22 de abril de 1997, según la certificación GR núm. 109, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a quien tampoco encontraron, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de procedimiento Civil Dominicano;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad C.A.K.BO, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

24. Respecto a la entidad Cabrera Internacional, CXA

a) En fecha 7 de agosto del 1978, fue celebrada la asamblea general constitutiva en la cual serían conocidos los estatutos sociales de la sociedad Cabrera Internacional, CXA, a



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

fin de ser aprobados, en la cual se establece que sus socios son los señores César Baldomero Cabrera L., César José Cabrera V., Rosa A. López de Cabrera, Sulpicia A. Hernández de Cabrera, Mercedes A. Hernández Jáquez, Ana Grecia López y Luis M. Cabrera López, con 260, 60, 10, 2, 1, 1 y 200 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social, según informe de liquidador, en la calle San Juan Bautista de la Sala núm. 674, Santo Domingo, Distrito Nacional;

b) Según se desprende de la certificación número 540, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101074647, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;

c) En fecha 17 de marzo del 2021, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad sociedad Cabrera Internacional, CXA, mediante el acto marcado con número 164/2021, que debía de comparecer por ante la dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, en el acto número 310/2021, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, con una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el del señor César Baldomero Cabrera López, ubicado en: “la calle Pedro Antonio Bobeá, apartamento 1, Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT desde el 01 de enero de 1980, según la certificación GR núm. 320, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a quien tampoco encontraron, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de procedimiento Civil Dominicano;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Cabrera Internacional, CXA: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

25. *Respecto a la entidad Cadena Deportiva Latina, CXA.*

- a) En fecha 18 de abril del 1997, fue celebrada la asamblea general constitutiva en la cual serían conocidos los estatutos sociales de la sociedad Cadena Deportiva Latina, CXA., a fin de ser aprobados, en la cual se establece que sus socios son los señores Edison Ureña Gómez, Lawrence Maturo, Elizabeth Feliz de Ureña, Teresa Castillo Roque, Erodina Leónidas Ponciano, Yoamny Cruz Tineo y Miguelina Custodio Disla, con 25, 15, 6, 1, 1, 1 y 1 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social, según informe del liquidador, en la calle Leonor de Ovando núm. 109, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional;
- b) Según se desprende de la certificación número 368, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101739495, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;
- c) En fecha 7 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad sociedad Cadena Deportiva Latina, CXA., mediante el acto marcado con número 062/2020, que debía de comparecer por ante la dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;
- d) Respecto de lo anterior, en el acto número 104/2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, con una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el de la señora Erodina Leónidas Ponceano, ubicado en: “la calle San Marcos de león núm. 32, Los Mina Sur, Santo Domingo Este”, domicilio registrado en el SITT desde el 04 de junio de 1997, según la certificación GR núm. 110, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a quien tampoco encontraron, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de procedimiento Civil Dominicano;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Cadena Deportiva Latina, CXA.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT),



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo de 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

26. *Respecto a la entidad Cajaca Construcciones, C. por A.*

a) En fecha 15 de noviembre del 1978, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Cajaca Construcciones, C. por A., en los cuales establece que sus socios son los señores Caonabo Javier Castillo, Mario Javier Castillo, Joaquín Ruiz Ortega, Ramona Ant. Castillo Vda. Javier, Carmen Peguero de Javier, Asia de Altagracia Javier Castillo, Eugenio Hilario y Ramón Harvey Álvarez, con 867, 50, 29, 25, 20, 5, 2 y 2 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio fiscal, conforme se observa de la consulta de registro, ubicado en la avenida Bolívar, núm. 1458, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional;

b) Según se desprende de la certificación número 234, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101041811, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 18 de diciembre del 2018;

c) En fecha 17 de marzo del 2021, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Cajaca Construcciones, C. por A., mediante el acto marcado con el número 163/2021, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, en el acto número 163/2021, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí redactó un acta de levantamiento de domicilio no localizado en la que hizo constar que habló con varias personas de la zona los cuales no tiene conocimiento de mi requerido, por lo que mediante el acto núm. 333/2021, procedió a realizar la notificación en el domicilio de uno de los socios, específicamente en el del señor Joaquín María Ruiz Ortega, indicando haber notificado en la calle Jacinto Mañón, núm. 40, ensanche Paraíso, Santo Domingo, Distrito Nacional, y habló personalmente con el señor Obens Alcide, quien dijo ser conserje del señor Joaquín María Ruiz Ortega;



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y. Salvatierra, en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Cajaca Construcciones, C. por A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 13 de agosto del 2019, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

27. Respecto a la entidad Caribbean Displays, S.A.

a) En fecha 14 de abril del 1997, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Caribbean Displays, S.A., en los cuales establece que sus socios son los señores Roberto Borromeo Cruz, Camelia Ernestina Cruz, Luis Alberto de Jesús Pérez Cruz, Delia Josefina Lorenzo Valdez, Ana Julia Cruz y Carmen Valdez León de Ocacio, con 2850, 5600, 10, 10, 10, 10 y 10 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio fiscal, conforme se observa en su asamblea general constitutiva, ubicado en la Prolongación José Contreras, El Pedregal, nave núm. 1, Zona Industrial de Herrera, Santo Domingo, Distrito Nacional;

b) Según se desprende de la certificación número 376, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101741988, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;

c) En fecha 7 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Caribbean Displays, S.A., mediante el acto marcado con el número 084/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, en el acto número 095/2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de uno de los socios, específicamente en el del señor Roberto Borromeo Cruz, indicando haber notificado en: “la calle Central núm. 226, ensanche Luperón, Santo Domingo, Distrito Nacional”, dirección registrada en el SITT, desde el 25 de junio de 1997, según certificación GR núm. 112, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Caribbean Displays, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

28. *Respecto a la entidad Carnes, Vinos y Conservas, S.A.*

a) En fecha 10 de octubre del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Carnes, Vinos y Conservas, S.A., en los cuales establece que sus socios son los señores Augusto Júpiter, Manuel Troncoso, Pascual Prota Henríquez, Carlos Troncoso Lluberes, David Pezzotti Vargas, Carmen Rosa Prota de Ariza y William Rafael Rodríguez y Castillo, con 498, 498, 498, 1, 2, 2 y 1 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio fiscal, conforme se observa de la consulta de registro, ubicado en la calle Socorro Sánchez, núm. 253, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional;

b) Según se desprende de la certificación número 516, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101722568, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;

c) En fecha 10 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Carnes, Vinos y Conservas, S.A., mediante el acto marcado con el número 059/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, en el acto número 077/2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, sin embargo no encontró a la entidad en dicha dirección, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de uno de los socios, específicamente en el del señor Carlos Troncoso Lluberes, indicando haber notificado en: “la avenida Carlos Pérez Ricart núm. 14, Mirador de Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT, según certificación GR núm. 213, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos,



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Carnes, Vinos y Conservas, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

29. *Respecto a la entidad Casa Sara, S.A.*

a) En fecha 22 de diciembre del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Casa Sara, S.A., en los cuales establece que sus socios son los señores José Ramón Curet de los Santos, Sarestel Rodríguez, Luz Nereida Medina, Leonel Olivo Rodríguez, Ramona Rodríguez, Madelin Olivo Rodríguez y Francia Medina, con 8000, 1900, 20, 20, 20, 20 y 20 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio fiscal, conforme se observa de la consulta de registro, ubicado en la calle Roberto Pastoriza, núm. 3, ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional;

b) Según se desprende de la certificación número 527, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101725062, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017;

c) En fecha 11 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Casa Sara, S.A., mediante el acto marcado con el número 97/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, en el acto número 079/2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, sin embargo no encontró a la entidad en dicha dirección, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de uno de los socios, específicamente en el de la señora Madelin Mercedes Olivo Rodríguez, indicando haber notificado en: “la avenida Independencia núm. 1069,



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

San Gerónimo, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT, según certificación GR núm. 215, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Casa Sara, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

30. *Respecto a la entidad Castillo, Almonte & Asociados, C. por A.*

a) En fecha 12 de septiembre del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Castillo, Almonte & Asociados, C. por A., en los cuales establece que sus socios son los señores Rafael Bolívar Castillo, Pedro Almonte, Belkis Ventura, Rafael Bolívar Castillo Fernández, Josefina Antonia Castillo Fernández, Neysi Altagracia Morel Chala y Elizabeth Antonia Castillo Fernández, con 2340, 2340, 480, 480, 120, 120 y 120 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio fiscal, conforme se observa de la consulta de registro, ubicado en la avenida Mella, núm. 432, San Lázaro, Santo Domingo, Distrito Nacional;

b) Según se desprende de la certificación número 342, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101732318, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;

c) En fecha 11 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Castillo, Almonte & Asociados, C. por A., mediante los actos marcados con los números 66/2020 y 67/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, en el acto número 100/2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, sin embargo



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

no encontró a la entidad en dicha dirección, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de uno de los socios, específicamente en el de la señora Belkis E. Ventura Matías, indicando haber notificado en: “la calle Juan Isidro Pérez núm. 65, San Lázaro, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT, según certificación GR núm. 114, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Castillo, Almonte & Asociados, C. por A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

31. Respecto a la entidad Clean Caribe, C. por A.

a) En fecha 31 de marzo del 1997, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Clean Caribe, C. por A., en los cuales establece que sus socios son los señores Jesús Reverter Pérez, Ana Martínez Clavellina, José Caraballo Benítez, Cristina Panadero Tey, Ana C x A, Romelia Santana Vásquez, Rosanna Guillermina Terrero Alcántara, Marina de Jesús Ortega y Rosa María Bruno Estévez; la cual tiene su domicilio fiscal, conforme se observa de la consulta de registro, ubicado en la calle Arzobispo Nouel, núm. 212, Zona Colonial, Santo Domingo, Distrito Nacional;

b) Según se desprende de la certificación número 352, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101736429, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017;

c) En fecha 05 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Clean Caribe, C. por A., mediante el acto marcado con el número 40/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

d) Respecto de lo anterior, en el acto número 40/2020, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí redactó un acta de levantamiento de domicilio no localizado en la que hizo constar que en la dirección la compañía Letailleur y el personal le indicó que desconocían a la compañía requerida, por lo que mediante el acto número 306/2021, procedió a realizar la notificación en el domicilio de uno de los socios, específicamente en el de la señora Rosanna Guillermina Terrero Alcántara, indicando haber notificado en: “la calle Don Lugo núm. 409, Los Girasoles, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT, según certificación GR núm. 121, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Clean Caribe, C. por A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

32. *Respecto a la entidad Clínica Vasculat GS, C. por A.*

a) En fecha 28 de marzo del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Clínica Vasculat GS, C. por A., en los cuales establece que sus socios son los señores Daniel Ramírez Adames, Dana Karina Ramírez, Daniel Emilio Ramírez, Luz María Adames Vda. Ramírez, Pedro Grullón, Rosa M. Cota de Fermín y Griselda Guzmán, con 194, 1, 1, 1, 1 y 1 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio fiscal, conforme se observa de la consulta de registro, ubicado en la avenida Independencia, núm. 157, ensanche Lugo, Santo Domingo, Distrito Nacional;

b) Según se desprende de la certificación número 632, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101702232, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;

c) En fecha 17 de marzo del 2021, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Clínica Vasculat GS, C. por A., mediante el acto marcado con el número 051/2021, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario y Diario Libre, 24 de noviembre del 2021 y El Caribe, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, en el acto número 051/2021, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí redactó un acta de levantamiento de domicilio no localizado en la que hizo constar que en ese edificio no tenían conocimiento de dicha empresa, por lo que mediante el acto núm. 146-2021, procedió a realizar la notificación en el domicilio de uno de los socios, específicamente en el del señor Pedro Juan Grullón Grullón, indicando haber notificado en la calle Antonio de la Maza, núm. 12, condominio Nicole I, apartamento 202, Zona Universitaria, Santo Domingo, Distrito Nacional, siendo recibido por Pedro Grullón, quien dijo ser la persona;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Clínica Vascular GS, C. por A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

33. *Respecto a la entidad Comercial EKA, S.A.*

a) En fecha 12 de noviembre del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Comercial EKA, S.A., en los cuales establece que sus socios son los señores Carmen Ochoa de Ureña, Tatiana Ureña de Mera, Tania M. Castellanos de Mera, Ignacio Augusto Ureña Ochoa, Toribio Ureña Ochoa, Rita Quezada de Ochoa, y Yadhya Escobar Abreu, con 3, 2, 1, 1, 1, 1, 1 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio fiscal, conforme se observa de la consulta de registro, ubicado en la calle Frank Felix Miranda, núm. 26, local 2, ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional;

b) Según se desprende de la certificación número 522, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101723998, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;

c) En fecha 11 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Comercial EKA, S.A., mediante el acto marcado con el número 96/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, en el acto número 078/2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, sin embargo no encontró a la entidad en dicha dirección, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de uno de los socios, específicamente en el de la señora Carmen Ochoa Estévez de Ureña, indicando haber notificado en: “la calle Terraza núm. 04, Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT, según certificación GR núm. 220, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Comercial EKA, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

34. Respecto a la entidad Compañía de Exportaciones e Importaciones G&I, S.A.

a) En fecha 10 de diciembre del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Compañía de Exportaciones e Importaciones G&I, S.A., en los cuales establece que sus socios son los señores Jeanne Emperatriz Gómez Cruz, Dolores E. Cruz Paulino, Luis Antonio Luna Díaz, Fabio E. Cruz Luna, Carmen Martina Paulino, Mari Ubrí Cabrera y Eneroliza Milagros Oviedo de Medina, con 485, 10, 1, 1, 1, 1 y 1 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio fiscal, conforme se observa de la consulta de registro, ubicado en la avenida Abraham Lincoln, s/n, ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional;

b) Según se desprende de la certificación número 351, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101736291, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017;

c) En fecha 11 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Compañía de Exportaciones e Importaciones G&I, S.A., mediante el acto marcado con el número 028-2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario y Diario Libre, 24 de noviembre del 2021 y El Caribe, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, en el acto número 089/2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, sin embargo, no encontró a la entidad en dicha dirección, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de uno de los socios, específicamente en el del señor Fabio E. Cruz Luna, indicando haber notificado en: “la calle 3ra. Núm. 6, Los Molinos, Santo Domingo Este”, domicilio registrado en el SITT, según certificación GR núm. 123, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Yilda Y Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Compañía de Exportaciones e Importaciones G&I, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

35. *Respecto a la entidad Constructora Alco, S.A.*

a) En fecha 02 de abril del 1997, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Constructora Alco, S.A., en los cuales establece que sus socios son los señores Melchor Alcántara Damirón, Melchor Alcántara Sánchez, Ventura Flores de León, Idelis Sánchez, Juan Dicent Ortiz, Olga Yolanda Rosa y Anselmo González Curiel, con 245, 245, 2, 2, 2, 2 y 2 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio fiscal, conforme se observa de la consulta de registro, ubicado en la avenida Lope de Vega núm. 55, apartamento 204, ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional;

b) Según se desprende de la certificación número 362, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101738342, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

c) En fecha 5 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Constructora Alco, S.A., mediante el acto marcado con el número 043/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario y Diario Libre, 24 de noviembre del 2021 y El Caribe, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, en el acto número 043-2020, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí redactó un acta de levantamiento de domicilio no localizado en la que hizo constar que el lugar donde estaba la empresa esta desalojado, por lo que mediante el acto núm. 090/2020, procedió a realizar la notificación en el domicilio de uno de los socios, específicamente en el del señor Melchor Antonio Alcántara Sánchez, indicando haber notificado en la calle Presidente Estrella Ureña núm. 104, Los Mina Sur, municipio Este, provincia Santo Domingo, y habló personalmente con la señora Elanna Almonte, quien dijo ser empleada del señor Melchor Antonio Alcántara Sánchez;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Constructora Alco, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

36. Respecto a la entidad Constructora Benzan y Herrera, S.A.

a) En fecha 12 de agosto del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Constructora Benzan y Herrera, S.A., en los cuales establece que sus socios son los señores Carlos Manuel Herrera Ventura, Félix María Benzan Herrera, Mario Herrera Ventura, Walkiria Desiree Benzan Gómez, Félix Manuel Benzan Gómez, Víctor H. Herrera Ventura y Fernando Aristy Flores, con 60, 35, 1, 1, 1, 1 y 1 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio fiscal, conforme se observa de la consulta de registro, ubicado en la calle Danae, esquina avenida Independencia, apartamento 313, edificio Buenaventura, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional;

b) Según se desprende de la certificación número 534, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

número 101725753, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;

c) En fecha 7 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Constructora Benzan y Herrera, S.A., mediante el acto marcado con el número 054/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, en el acto número 054/2020, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí redactó un acta de levantamiento de domicilio no localizado en la que hizo constar que habló con la secretaria y le dijo que no sabía nada de la compañía, por lo que mediante el acto número 064/2020, procedió a realizar la notificación en el domicilio de uno de los socios, específicamente en el del señor Carlos Manuel Herrera Ventura, indicando haber notificado en la calle Puerto Rico, núm. 23, apartamento 01, ensanche Ozama, municipio Este, provincia Santo Domingo, y habló personalmente con la señora Ruth Carvajal, quien dijo ser vecina del señor Carlos Manuel Herrera Ventura;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Constructora Benzan y Herrera, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

37. *Respecto a la entidad Constructora Guridy, C. por A.*

a) En fecha 20 de noviembre del 1984, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Constructora Guridy, C. por A., en los cuales establece que sus socios son los señores Alberto Hamlet Guridy, Daysi Milady Pimentel Díaz de Guridy, Alberto Guridy Rodríguez, Ramona María Núñez Guridy, Rosa Julia Rodríguez Tavera, Rosalba Altagracia Oleaga Rodríguez y Milcíades Pascual Pimentel Díaz, con 250, 245, 1, 1, 1, 1 y 1 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio fiscal, conforme se observa en el acta de asamblea constitutiva de la compañía, ubicado en la avenida 27 de Febrero, núm. 238, La Esperilla, Santo Domingo, Distrito Nacional;



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

b) Según se desprende de la certificación número 254, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101138513, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 29 de marzo del 2018;

c) En fecha 10 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Constructora Guridy, C. por A., mediante el acto marcado con el número 106/20, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, en el acto número 106/20, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí redactó un acta de levantamiento de domicilio no localizado en la que hizo constar que el domicilio no existe, por lo que mediante el acto número 97/2/2021, procedió a realizar la notificación en el domicilio de uno de los socios, específicamente en el de la señora Daysi Milady Pimentel Diaz de Guridy, indicando haber notificado en: “la avenida Roberto Pastoriza núm. 03, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT, según certificación GR núm. 023, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Constructora Guridy, C. por A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 29 de marzo del 2018, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

38. Respecto a la entidad Constructora MGA, C x A.

a) En fecha 30 de septiembre del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Constructora MGA, C x A., en los cuales establece que sus socios son los señores Rafael Martínez, Celio Guerrero Linares, Rina Haddad, Mario Guerrero Linares, Esperanza Alonso, Eufemia Alonso Rijo, Juana G. Moreta Hernández, con 48, 47, 1, 1, 1, 1, 1



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio fiscal, conforme se observa de la consulta de registro, ubicado en la calle Mercedes, núm. 156, Zona Colonial, Santo Domingo, Distrito Nacional;

b) Según se desprende de la certificación número 506, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101719818, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017;

c) En fecha 31 de enero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Constructora MGA, C x A., mediante el acto marcado con el número 18/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, en el acto número 080/2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, sin embargo no encontró a la entidad en dicha dirección, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de uno de los socios, específicamente en el del señor Celio Rafael Guerrero Linares, indicando haber notificado en: “la calle 16 de Agosto núm. 26, San Carlos, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT, según certificación GR núm. 226, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Constructora MGA, C x A.;

- 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas;
- 2) Presenta un proceso de cese de fecha 25 de junio del 2018, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro;
- 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

39. Respecto a la entidad Constructora Nacional Dominicana, C. por A.

a) En fecha 12 de agosto del 1967, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Constructora Nacional Dominicana, C. por A., en los cuales establece que sus socios son los señores José Abraham Lluberres Justos, Oscar Cardy Sánchez, José Edmundo Lluberres Valera, Oscar Cardy Valera, Alba Celeste Lluberres Justos, Juan C. Lluberres Avelino y



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Eudoro Jesurun, con 494, 1, 1, 1, 1, 1 y 1 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio fiscal, conforme se observa de la consulta de registro, ubicado en la calle Estrelleta, núm. 48, Ciudad Nueva, Santo Domingo, Distrito Nacional;

b) Según se desprende de la certificación número 231, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101020644, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 05 de junio del 2009;

c) En fecha 31 de enero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Constructora Nacional Dominicana, C. por A., mediante el acto marcado con el número 22/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, en el acto número 097/2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, sin embargo no encontró a la entidad en dicha dirección, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de uno de los socios, específicamente en el del señor Juan Ciriaco Lluberés Avelino, indicando haber notificado en: “la calle Estrelleta núm. 48, Ciudad Nueva, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT, según certificación GR núm. 025, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Constructora Nacional Dominicana, C. por A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

40. Respecto a la entidad Constructora Ronawa, C. por A.

a) En fecha 29 de mayo del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Constructora Ronawa, C. por A., en los cuales establece que sus socios son los señores



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Nadia Inés Estrella de Olivero, Rosa Amelia Gómez de Gutiérrez, Wanda Dottin de Pimentel, Fernando Olivero Melo, José Manuel Gutiérrez Morel, Alex Pimentel Miller, Jorge Olivero Melo, Luz María Tactuk Rodríguez, Francisco José Gómez Arzeno, Giselle Maritza Sánchez Olivero, con 11, 11, 11, 1, 1, 1, 1, 1, 1, y 1 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio fiscal, conforme se observa del acta de asamblea, ubicado en la calle J, núm. 4, Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional;

b) Según se desprende de la certificación número 437, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101706996, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 22 de mayo del 2018;

c) En fecha 18 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Constructora Ronawa, C. por A., mediante el acto marcado con el número 131/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, en el acto número 081/2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, sin embargo no encontró a la entidad en dicha dirección, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de uno de los socios, específicamente en el de la señora Nadia Inés Estrella Guzmán, indicando haber notificado en: “la calle Heriberto Núñez núm. 7, urbanización Fernández, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT, según certificación GR núm. 227, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Constructora Ronawa, C. por A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

41. Respecto a la entidad Constructora Rodríguez Valerio & Asociados, S.A.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

- a) En fecha 10 de febrero del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Constructora Rodríguez Valerio & Asociados, S.A., en los cuales se establece que sus socios son los señores Pedro Ant. Rodríguez Valerio, Luisa Leonor Cisnero Medina, Ana Rosa Rodríguez Valerio, Juan de Dios Rodríguez Valerio, Cecilia Soraya Sánchez, María Altagracia Rodríguez V., y Genaro Rafael Rodríguez V., con 900 acciones el primero, la segunda con 5 y los demás con 1 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según la Asamblea General Constitutiva, en la carretera Mella esquina Cabilma del Este núm. 51, de esta ciudad;
- b) Según se desprende de la certificación número 374, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101741092, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 25 de junio del 2018;
- c) En fecha 13 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Constructora Rodríguez Valerio & Asociados, S.A., mediante el acto marcado con el número 180/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;
- d) Respecto de lo anterior, mediante el acto marcado con el número 098/2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí llenó un formulario de acta de levantamiento de domicilio no localizado, por lo que procedió a notificar en el domicilio de uno de los socios, específicamente en el del señor Juan de Dios Rodríguez Valerio, indicando haber notificado en: “la calle 1ra. Núm. 15, edificio Mirador de Arroyo Hondo, Altos de Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT, según certificación GR núm. 128, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, con quien se comunicó vía telefónica y este se negó a recibir el acto, por lo que procedió a notificar con domicilio desconocido, según lo establecido en el artículo 69 punto 7 del Código de Procedimiento Civil;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Constructora Rodríguez Valerio & Asociados, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas;



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

2) Presenta un proceso de cese de fecha 25 de junio del 2018, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

42. Respecto a la entidad Constructora Vásquez Echavarría C. por A.

a) En fecha 4 de diciembre del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Constructora Vásquez Echavarría C. por A., en los cuales se establece que sus socios son los señores Napoleón Echevarría, Julio C. Vásquez Gómez, Héctor Ml. Pichardo M., Osvaldo Muñoz Morel, Alvin Mena Cueva, Carmen L. Núñez Ureña e Invania Yuderka Rosario, el primero con 410 acciones, el segundo con 40 y los demás con 10 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según la Asamblea General Constitutiva, en la manzana 1 edificio 11, local II, Residencial José Contreras, de esta ciudad;

b) Según se desprende de la certificación número 526, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101724625, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017;

c) En fecha 10 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Constructora Vásquez Echavarría, C. por A, mediante el acto marcado con el número 111/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, mediante el acto marcado con el número 111/2020, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí llenó un formulario de acta de levantamiento de domicilio no localizado, en la que indicó que dicho domicilio no existe en la José Contreras, procediendo a notificar en domicilio de uno de sus socios, específicamente en el del señor Julio César Vásquez Gómez, indicando haber notificado en: “la calle 5-D, núm. 34, La Milagrosa, Los Mina, Santo Domingo Este”, domicilio registrado en el SITT, según la certificación GR núm. 229, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, siendo recibido el acto por la señora José Tatis, quien dijo ser esposa del requerido;



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Constructora Vásquez Echavarría, C. por A: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

43. Respecto a la entidad Consultores Reynoso Jiménez y Asociados, S.A.

a) En fecha 19 de marzo del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Consultores Reynoso Jiménez y Asociados, S.A., en los cuales se establece que sus socios son los señores Pedro Reynoso Jiménez, Solangie F. de Oleo Díaz, Gregorio Cruz Cabrera, María de los Reyes Reynoso Jiménez, Sucre Hernán de Oleo Pirón, Marisol Filomena de Oleo Pirón y Jesús María Paniagua Segura, el primero con 994 acciones y los demás con 1 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según la Asamblea General Constitutiva, en la avenida Rómulo Betancourt núm. 287-C, Santo Domingo, de esta ciudad;

b) Según se desprende de la certificación número 495, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101716878, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;

c) En fecha 18 de febrero de 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Consultores Reynoso Jiménez y Asociados, S.A., mediante el acto marcado con el número 122-2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, mediante el acto marcado con el número 082/2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí llenó un formulario de acta de levantamiento de domicilio no localizado, en la que indicó que el domicilio de dicha entidad no se encontraba en la dirección por lo que procedió a notificar en el domicilio de uno de los socios, específicamente en el de la señora Solangie Filomena de Oleo Díaz, indicando haber notificado en: “la avenida Rómulo Betancourt núm. 06, Los Maestros, Santo Domingo,



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT, según certificación GR núm. 230, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a quien tampoco encontró, siendo así que procedió a notificar con domicilio desconocido, según lo establecido en el artículo 69 punto 7 del Código de Procedimiento Civil;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Constructora Vásquez Echevarría C. por A: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

44. Respecto a la entidad Corporación de Servicios Comerciales Alpa, C. por A.

a) En fecha 17 de diciembre del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Consultores Corporación de Servicios Comerciales Alpa, C. por A., en los cuales se establece que sus socios son los señores Francisco Guillermo Jiménez Vásquez, Fernando Arturo Jiménez Vásquez, Francisco Altagracia Jiménez Rodríguez, Francisco Zacarías Betances Santos, Juan Eduardo Tord Calderón, Daisy Jacqueline Pérez de Tord y Raymond Antonio García Rodríguez, con 40, 30, 10, y los últimos con 5 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según la Asamblea General Constitutiva, en calle Primera núm. 39, del Residencial María Josefina en el kilómetro 8 ½, de la carretera Sánchez;

b) Según se desprende de la certificación número 325, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 1017826075, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;

c) En fecha 21 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Consultores Reynoso Jiménez y Asociados, S.A., mediante el acto marcado con el núm. 122/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

d) Respecto de lo anterior, mediante el acto marcado con el número 090/2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí llenó un formulario de acta de levantamiento de domicilio no localizado, en la que indicó que el domicilio de dicha entidad se encontraba deshabilitada, por lo que procedió a notificar en el domicilio de uno de los socios, específicamente en el del señor Juan Eduardo Toro Caldero, indicando haber notificado en: “la calle Respaldo Curazao núm. 15, Alma Rosa II, Santo Domingo Este”, domicilio registrado en el SITT, según certificación GR núm. 130, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a quien tampoco encontró, siendo así que procedió a notificar con domicilio desconocido, según lo establecido en el artículo 69 punto 7 del Código de Procedimiento Civil;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Consultores Reynoso Jiménez y Asociados, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

45. Respecto a la entidad Corporación del Yaque, S.A.

a) Con relación a la entidad Corporación del Yaque, S.A. este tribunal advierte que no figura documentación depositada mediante la cual podamos verificar si se cumplió con el procedimiento con relación a la misma, razón por la cual entendemos pertinente declarar inadmisibile el procedimiento con respecto a la entidad Corporación del Yaque, S.A.

46. Respecto a la entidad Corporación Femcopa, C. por A.

a) En fecha 13 de agosto del 1993, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Corporación Femcopa, C. por A., en los cuales se establece que sus socios son los señores Carlos Rubén Espinal Andelis, Andrés Paíno Henríquez Tejeda, Josefina Guillen Espinal, Wendy Janet Espinal Collado, Fernando Paíno Henríquez Dajer, Andrés Paíno Henríquez Dajer y José Francisco Espinal Lugo con 1125, 120, 30, 75, 75, 30 y 45 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según la Asamblea General Constitutiva, en el apartamento 1-4 del edificio núm. 221 de la avenida Bolívar de esta ciudad;

b) Según se desprende de la certificación número 309, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101622492, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;

c) En fecha 7 de febrero de 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Corporación Femcopa, C. por A., mediante el acto número 097/20, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, mediante los actos marcados con los números 116/2022 y 124/2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí llenó un formulario de acta de levantamiento de domicilio no localizado, en la que indicó que los números saltan del 215 al 300 luego de la calle Leopoldo Navarro, por lo que procedió a notificar en el domicilio de uno de los socios, específicamente en el de la señora Wendy Janet Espinal Collado, indicando haber notificado en: “la calle 31 Oeste esquina calle J núm. 17, La Castellana, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT, según certificación GR núm. 028, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, en donde un vecino le indicó esa señora vive en Estados Unidos, siendo así procedió a notificar con domicilio desconocido, según lo establecido en el artículo 69 punto 7 del Código de Procedimiento Civil;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Corporación Femcopa, C. por A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

47. Respecto a la entidad Creaciones Navideñas Dominicanas, S.A.

a) En fecha 22 de mayo del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Creaciones Navideñas Dominicanas, S.A., en los cuales se establece que sus socios son los señores Roberto Huerta Blanchard, John Pierre Bassa Ward, Francisco Alberto Santos Araujo, David Galva, Nurys Antonio Fajardo Pérez, Félix Montañó y Abel Natanael Santos Lora con 90, 3, 3, y todos los demás 1 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según la Asamblea General Constitutiva, en la avenida



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Abraham Lincoln esquina José Amado Soler, edificio Concordia, primer piso, de esta ciudad;

b) Según se desprende de la certificación número 433, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101706368, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;

c) En fecha 20 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Creaciones Navideñas Dominicanas, S.A., mediante el acto marcado con el número 0137/20, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, mediante el acto número. 083/2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, sin embargo no encontró a la entidad en dicha dirección, por lo que procedió a notificar en el domicilio de uno de los socios, específicamente en el del señor Francisco Alberto Santos Araujo, indicando haber notificado en: “la calle Manuela Diez núm. 248, Villa María, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT, según certificación GR núm. 234, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a quien tampoco encontró, siendo así que procedió a notificar con domicilio desconocido, según lo establecido en el artículo 69 punto 7 del Código de Procedimiento Civil;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Creaciones Navideñas Dominicanas, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

48. Respecto a la entidad Crédito Real, F R, C. por A.

a) En fecha 04 de abril del 1997, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Crédito Real, F R, C. por A., en la que se establece que sus socios son los señores Giuseppe



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Franza, José Manuel Rodríguez Estrella, Rafaela Valerio, María del Carmen Rodríguez Tejada, Francisco Manuel Collado, Deivis Collado Iver y José María Veloz, con 510, 300,30, 30, 30, 40 y 60 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según la Asamblea General Constitutiva, en la avenida Los Próceres núm. 52, Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional;

b) Según se desprende de la certificación número 348, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101735945, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;

c) En fecha 10 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Crédito Real, F R, C. por A., mediante el acto marcado con el número 100/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, mediante el acto marcado con el número 158/2021, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí llenó un formulario de acta de levantamiento de domicilio no localizado, en la que indicó nadie conocía sobre ese local, por lo que mediante el acto núm. 302/2021, procedió a notificar en el domicilio de uno de los socios, específicamente en el del señor José Manuel Rodríguez Estrella, indicando haber notificado en: “la avenida Lope de Vega núm. 160, ensanche La Fe, Santo Domingo, Distrito Nacional”, a quien tampoco encontró, por lo que procedió a notificar con domicilio desconocido, según lo establecido en el artículo 69 punto 7 del Código de Procedimiento Civil;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Crédito Real, F R, C. por A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

49. Respecto a la entidad De Castro Ingenieros Asociados, C. por A.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

a) En fecha 11 de mayo del 1992, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad R.O Industrial C. por A., donde se establece que sus socios son los señores Oscar de Castro Polanco, Raúl Cabrera Peña, José del Carmen Prince, Dirce Isabel Cabrera Febrillet, Wanda Rafaelina Almánzar de Cabrera, Roberto Cabrera Peña, Ana Mirtha Cabrera Peña y Manuel Emilio de Castro Polanco, con 5000 acciones los dos primeros, el tercero con 100 y los demás con 20, acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según la Asamblea General Constitutiva, en la avenida Rómulo Betancourt núm. 2206, Santo Domingo, Distrito Nacional;

b) En fecha 14 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad De Castro Ingenieros Asociados, C. por A., mediante el acto marcado con el número 078/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

c) Respecto de lo anterior, mediante el acto marcado con el número 101/2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí llenó un formulario de acta de levantamiento de domicilio no localizado, en la que indicó en los locales que se encuentran en ese lugar no tenía nada en común con el requerido, por lo que procedió a notificar en el domicilio de uno de los socios, específicamente en el del señor Óscar Onofre de Castro Polanco, indicando haber notificado en: “la calle Federico Henríquez y Carvajal núm. 358, Villa Juana, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT, según certificación GR núm. 030, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a quien tampoco encontró, por lo que procedió a notificar con domicilio desconocido, según lo establecido en el artículo 69 punto 7 del Código de Procedimiento Civil;

d) Según se desprende de la certificación número 297, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la sociedad De Castro Ingenieros Asociados, C. por A. es titular del registro nacional del contribuyente número 101591072, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017;

e) Asimismo, de la consulta de registro realizada a los archivos de la Dirección General de Impuestos Internos, en fecha 11/12/2019, que efectivamente el registro nacional de contribuyente número 1-01-59107-2, pertenece a la entidad De Castro Ingenieros Asociados, C. por A.;



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

f) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad De Castro Ingenieros Asociados, C. por A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo;

g) De todo lo anterior este tribunal advierte que la solicitud de liquidación fue realizada respecto de la entidad De Castro Ingenieros Asociados, C. por A., en torno a la cual fueron aportadas las certificaciones y el informe levantado por el liquidador; sin embargo, la documentación societaria aportada corresponde a una sociedad comercial nominada como R.O Industrial C. por A. Ante ese escenario este tribunal no tiene certeza si se trata de la misma sociedad comercial y que, por ende, el procedimiento haya sido realizado de manera regular, razón por la que procede declarar inadmisibles las solicitudes de liquidación respecto de la entidad De Castro Ingenieros Asociados, C. por A.

50. Respecto a la entidad Decocentro, C. por A.

a) En fecha 28 de junio del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Decocentro, C. por A., donde se establece que sus socios son los señores Zoila de Freixas Roca, María Guzmán Abreu, Ruth Esther Feliz Ferreras, Juan Encarnación Genieri, Juana E. Contreras Peña, Leonel E. Liriano Díaz y Naime Mues de Cabrera, el primero con 90 acciones, el segundo con 5 y los demás con 1 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según la Asamblea General Constitutiva, en la calle Rafael Augusto Sánchez núm. 37, ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional;

b) Según se desprende de la certificación número 460, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101711493, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017;

c) En fecha 20 de enero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Decocentro, C. por A., mediante el acto marcado con el número 047/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, mediante el acto marcado con el número 175/2021, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí llenó un formulario de acta de levantamiento de domicilio no localizado, en la que indicó que nadie en el lugar conocía esa entidad, por lo que mediante el acto número 138/2021, procedió a notificar en el domicilio de uno de los socios, específicamente en el del señor Leonel Eduardo Lirio Díaz, indicando haber notificado en: “la calle Atalaya núm. 201, edificio Santísima Trinidad, La Julia, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT, según certificación GR núm. 236, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, en donde toco el timbre y nadie contestó, y preguntó por el requerido y nadie lo conoce, por lo que procedió a notificar con domicilio desconocido, según lo establecido en el artículo 69 punto 7 del Código de Procedimiento Civil;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Decocentro, C. por A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

51. Respecto a la entidad Denimtech, S.A.

a) En fecha 4 de junio del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Denimtech, S.A., estableciendo que sus socios son los señores Will Michel Lajara Peña, Julio César Campusano, Ruth Alburquerque, Modesto José Rosario Avelino Redondo Mercedes, Rosa Linares de Jesús y Virgilio Javier Soto, el primero con 94 acciones, y los demás con 1 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según informe del liquidador, en la Roberto Pastoriza núm. 5, Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional;

b) Según se desprende de la certificación número 461, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101712432, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;

c) En fecha 11 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Denimtech, S.A., mediante el acto número 070/2020, que debía de



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, mediante los actos marcados con los números 095/2022 y 106/2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí llenó un formulario de acta de levantamiento de domicilio no localizado, en la que indicó que la empresa no cuenta con un número telefónico, por lo que se apersonó y en lugar de su domicilio se encontraba otra empresa, por lo que procedió a notificar en el domicilio de uno de los socios, específicamente en el del señor Will Michel Lajara Peña, indicando haber notificado en: “la avenida Presidente Vásquez núm. 120, Alma Rosa I, Santo Domingo Este”, domicilio registrado en el SITT, según certificación GR núm. 237, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, en donde indicó que fue al domicilio del señor y que ese no correspondía a él, luego lo llamó por teléfono y le indicaron que lo llamarían más tarde y nunca lo llamaron, siendo así que procedió a notificar con domicilio desconocido, según lo establecido en el artículo 69 punto 7 del Código de Procedimiento Civil;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Denimtech, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

52. Respecto a la entidad Depósitos del Norte, S.A.

a) En fecha 12 de julio del 1983, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Depósitos del Norte, S.A., estableciendo que sus socios son los señores Emilio Almonte, Gisela Núñez Merete, Rosario Quezada, Ángel Trejo García, Amparo López, Julio Núñez Merete, Arturo Montas, Carmen Núñez, Vitalina Quezada, Altagracia Pimentel de Eduardo y Primitivo Mordan, el primero con 45 acciones, el segundo con 46 y los demás con 1 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según la Asamblea General Constitutiva, en la avenida Duarte núm. 91, Santo Domingo, Distrito Nacional;

b) Según se desprende de la certificación número 541, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

contribuyente número 101122854, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 1 de marzo del 1999;

c) En fecha 29 de enero del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Depósitos del Norte, S.A. mediante el acto marcado con el número 070/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar, mediante el acto marcado con el número 070/2020, que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, con una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el de la señora Julio Cornelio Núñez Merette, ubicado en: “calle Bonaire núm. 343A, Alma Rosa II, Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo”, domicilio registrado en el SITT desde el 15 de septiembre de 1983, según la certificación GR núm. 336, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, siendo recibido el acto por el requerido;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Depósitos del Norte, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

53. Respecto a la entidad Dinamis Minera, C. por A.

a) En fecha 29 de abril del 1997, fue celebrada la asamblea en donde se aprobarían los estatutos sociales de la sociedad Dinamis Minera, C. por A., en los cuales se establece que sus socios son los señores Brígida Ventura Ortiz, María Honorina Jerez, Ofanna V. González de Aznar, Vicente R. Pérez Mirambeaux, Guarionex de los Santos Romero, José Antonio Mateo González y César Norberto Feliz Garo, los primero tres con 200 acciones, y los demás con 100 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según la Asamblea General Constitutiva, en la calle Echenique núm. 31, Mirador Sur de esta ciudad;



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

b) Según se desprende de la certificación número 355, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101737192, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;

c) En fecha 13 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Dinamis Minera, C. por A., mediante el acto número 075/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, mediante los actos marcados con los números 090/2022 y 091/2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí llenó un formulario de acta de levantamiento de domicilio no localizado, en la que indicó el lugar se encuentra abandonado, por lo que procedió a notificar en el domicilio de uno de los socios, específicamente en el de la señora Ofanna Virginia Amelia, indicando haber notificado en: “la calle San Juan Bautista de la Salle núm. 24, Herrera, Santo Domingo Oeste”, domicilio registrado en el SITT, según certificación GR núm. 135, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, en donde indicó que en ese lugar reside una señora de 60 a 63 años y no conoce a la requerida, siendo así que procedió a notificar con domicilio desconocido, según lo establecido en el artículo 69 punto 7 del Código de Procedimiento Civil;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Dinamis Minera, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

54. Respecto a la entidad Disco “N” Casette Club.

a) En fecha 10 de marzo del 1987, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Disco “N” Casette Club, en los cuales se establece que sus socios son los señores Bartolomé Núñez Pérez, Jackeline Pichardo de Núñez, Mercedes Pérez Matos, Tania



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Pichardo López, Henry Rodríguez Méndez y Lissette Cabrera; la cual tiene su domicilio social ubicado, según la Asamblea General Constitutiva, en la calle Rafael Augusto Sánchez núm. 36, ensanche Naco de esta ciudad;

b) Según se desprende de la certificación número 411, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101818052, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;

c) En fecha 7 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Disco “N” Casette Club, mediante el acto marcado con el número 058/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, mediante el acto marcado con el número 084/2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, sin embargo no encontró a la entidad en dicha dirección, por lo que procedió a notificar en el domicilio de uno de los socios, específicamente en el de la señora Lisette del Carmen Cabrera Santos, indicando haber notificado en: “la calle Paseo de los locutores núm. 38, ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT, según certificación GR núm. 136, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, en la que indicó que llamó al teléfono de la empresa y no se comunicó y luego fue al local y cuando estaba allí ese número de local no existe, siendo así que procedió a notificar con domicilio desconocido, según lo establecido en el artículo 69 punto 7 del Código de Procedimiento Civil;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Disco “N” Casette Club: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

55. Respecto a la entidad Diseños e Instalaciones Electromecánica S.A.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

- a) En fecha 21 de septiembre del 1977, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Diseños e Instalaciones Electromecánica S.A., en los cuales se establece que sus socios son los señores Manuel González Suero, Dionisio A. Guzmán, Héctor Rafael Suero Pérez, Manuel Perozo Toro, Carlos Souffront Heredia, Rafael Andrés Holguín G., y José Ramón Acosta, los primeros cuatro con 35 acciones, los siguientes con 20 y el último con 3 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según informe del liquidador, en la avenida Leopoldo Navarro núm. 81, ensanche Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional;
- b) Según se desprende de la certificación número 538, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101071516, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;
- c) En fecha 3 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Diseños e Instalaciones Electromecánica S.A., mediante el acto marcado con el número 081/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;
- d) Respecto de lo anterior, mediante el acto marcado con el número 103/2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí llenó un formulario de acta de levantamiento de domicilio no localizado, en donde indicó que en ese lugar se encuentra otra empresa, luego llamó al número de contacto y estaba inactivo, por lo que procedió a notificar en el domicilio de uno de los socios, específicamente en el del señor José Rafael Acosta Pujols, indicando haber notificado en: “la calle Paseo de las Palmas núm. 04, Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT, según certificación GR núm. 338, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, en la que indicó que en el lugar requerido vive otra familia que no conoce nada del requerido, así que llamó al teléfono pero no obtuvo ninguna información, siendo así procedió a notificar con domicilio desconocido, según lo establecido en el artículo 69 punto 7 del Código de Procedimiento Civil;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Diseños e



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Instalaciones Electromecánica S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

56. Respecto a la entidad Distribución Ventas y Servicios, S.A.

a) En fecha 12 de agosto del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Distribución Ventas y Servicios, S.A., en las cuales se establece que sus socios son los señores Gregorio Ant. Camacho Guzmán, Violeta Feliciano de la Rosa, Emma Agustina Vandelpool Galán, Benigno Vicente Camacho Guzmán, Zacarías Petronila Camacho de Peralta, Genciana Rivera y Bernabela Luciano con 175, 20, 1, 1, 1, 1 y 1 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social según consulta de registro de la DGII, en la avenida Núñez de Cáceres, núm. 75, San Gerónimo, de esta ciudad;

b) Según se desprende de la certificación número 359, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101737581, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre de 2017;

c) En fecha 25 de febrero del 2022, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Distribución Ventas y Servicios, S.A., mediante el acto número 099/2022, que debía comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, en el acto número 099/2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, con una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el del señor Gregorio Antonio Camacho Guzmán, ubicado en: “la avenida Núñez de Cáceres, núm. 75, San Gerónimo, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT, según certificación GR núm. 137, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a quien tampoco encontró, por lo que procedió a notificar en domicilio desconocido, según las disposiciones del artículo 69.7 del Código de Procedimiento Civil;



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Distribución Ventas y Servicios, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

57. Respecto a la entidad Distribuidora Singer S.A.

a) En fecha 18 de marzo del 1993, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Distribuidora Singer S.A., en los cuales se establece que sus socios son los Pedro Leandro Feliz Jiménez, Pedro José Feliz Mejía, Maritza Mejía de Feliz, Inversiones P.L.F., S.A., Rosse Mery Feliz Mejía, Leandro Feliz Mejía, Gerardo Francisco Félix Jiménez y Juan Ramón Geo Suarez, con 990, 250, 250, 8,000, 250, 240, 10 y 10 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social, según consulta de registro de la DGII, en la calle Rafael Augusto Sánchez, núm. 17, apartamento 104, edificio Profesional San Michel, Ensanche Naco, de esta ciudad;

b) Según se desprende de la certificación núm. 307, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101613424, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 13 de junio del 2013;

c) En fecha 10 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Distribuidora Singer, S.A., mediante el acto marcado con el número 062/2020, que debía comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, en el acto número 114/2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí llenó un formulario de acta de levantamiento de domicilio no localizado, en la que indicó que la empresa no se encuentra en ese domicilio, que existe un solar y que nadie en los alrededores tiene conocimiento de dicha empresa, procediendo a notificar en domicilio de uno de sus socios, específicamente el señor Pedro Leandro Feliz Jiménez, indicando



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

haber notificado en: “la calle Turey, núm. 80, apartamento 302, El Cacique, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT desde el 4 de mayo del 1993, según la certificación GR núm. 032, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a quien tampoco encontró, por lo que procedió a notificar en domicilio desconocido, conforme a las disposiciones del artículo 69.7 del Código de Procedimiento Civil;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Distribuidora Singer, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

58. Respecto a la entidad Documental Video Distribution, S.A.

a) En fecha 16 de abril del 1997, fue celebrada la asamblea general constitutiva en la cual serían conocidos los estatutos sociales de la sociedad Documental Video Distribution, S.A., a fin de ser aprobados, en la cual se establece que sus socios son los señores Gerardo Ben-Amou-Obadia, Phillipe Rey, Brenda A. Linares, Virgilio Eusebio, Ramón María Gómez Vargas, Tirso Encarnación D., y Jesús de los Santos Amequita, con 494, 1, 1, 1, 1, 1 y 1 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social, según consulta de registro de la DGII, en la calle 1ra núm. 10, urbanización El Valle, de esta ciudad;

b) Según se desprende de la certificación núm. 392, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101750601, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017;

c) En fecha 17 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos, notificó a la entidad Documental Videos Distribution, S.A., mediante el acto número 94/2020, que debía de comparecer por ante la dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, en el acto número 097/2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí llenó un formulario de acta de levantamiento de domicilio no localizado, en la que



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

indicó que la empresa no se encuentra en ese domicilio, que existe un solar y que nadie en los alrededores tiene conocimiento de dicha empresa, procediendo a notificar en domicilio de uno de sus socios, específicamente el señor Jesús de los Santos Amézquita, indicando haber notificado en: “la calle El Dólar, núm. 401, edificio 9, La Moneda, Santo Domingo Este”, domicilio registrado en el STT desde el 18 de septiembre del 1997, según la certificación GR núm. 139, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a quien tampoco encontró, por lo que procedió a notificar en domicilio desconocido, conforme a las disposiciones del artículo 69.7 del Código de Procedimiento Civil;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Documental Video Distribution, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

59. *Respecto de la entidad Domrey Cigar, C. por A.*

a) En fecha 21 de noviembre del año 1996, fue celebrada la asamblea general para aprobar los estatutos sociales de la sociedad Domrey Cigar, C. por A., en la cual se establece que sus socios son los señores Miriam Marisol Caraballo, Eufemia P. Leclerc García, Michael J. Chiusano, Máximo Brito Molina y William Finley, con 124, 124, 2, 1 y 1 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social, según consulta de registro de la DGII, en la avenida John F. Kennedy, núm. 12, local 304, La Esperilla, de esta ciudad;

b) Según se desprende de la certificación número 531, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente núm. 101725397, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de noviembre del 2017;

c) En fecha 20 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Domrey Cigar C. por A., mediante el acto marcado con el número 111/2020, que debía comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

d) Respecto de lo anterior, en el acto número 085/2020, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí llenó un formulario de acta de levantamiento de domicilio no localizado, en la que indicó que no conocen la empresa y que allí funcionaban la compañía llamada “Tecalia” la cual tiene casi tres años en el local, procediendo entonces a notificar en domicilio de uno de sus socios, específicamente el señor Ramón Esteban Paulino Cruz, indicando haber notificado en: “la calle Mauricio Báez, núm. 140, Villa Juana, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT, según certificación GR núm. 240, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, y al no encontrarlo procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Domrey Cigar C. por A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

60. Respecto a la entidad Don Algodón Dominicana, S.A.

a) En fecha 2 de octubre del 1996, fue celebrada la asamblea general constitutiva en la que fueron aprobados los estatutos sociales de la sociedad Don Algodón Dominicana, S.A., en los cuales se establece que sus socios son la entidad Don Algodón H., y los señores José Ramón Barroso Perales, Mónica Silva Navarrete, Ignacio García Bonilla, María Barroso Perales, Eduardo J. Grullón Viñas, Ángela Paz de Grullón, Manuel A. Grullón Viñas y Ana Dinorah Viñas Messia con 10, 1, 1, 1, 1, 10, 1, 1 y 1, acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según informe del liquidador, en la avenida Abraham Lincoln, esquina Roberto P. Ensanche Piantini, de esta ciudad;

b) Según se desprende de la certificación número 393, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente núm. 101750847, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;

c) En fecha 3 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Don Algodón Dominicana, S.A., mediante los actos marcados con los números 075/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, en el acto número 075-2020, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, sin embargo no encontró a la entidad en dicha dirección, procediendo a notificar en el domicilio de unos de uno de sus socios, específicamente en el de la señora Ángela Paz Tenorio, indicando haber notificado en: “la calle Los Robles, núm. 04, Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional”, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Don Algodón Dominicana, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

61. Respecto de la entidad Duty Free Shop, S.A.

a) En fecha 19 de agosto del año 1996, fue celebrada la asamblea constitutiva en la cual serían conocidos los estatutos sociales de la sociedad Duty Free Shop, S.A., a fin de ser aprobados, en la cual se establece que sus socios son los señores Miguel Rodríguez, Eddy E. Leyba Domínguez, Enrique Bonetti, David Pezzotti Vargas, Luis Rafael Castillo Santos, Tammy Grullón de Jiménez y Katty Basilis de Reyes con 94, 1, 1, 1, 1, 1 y 1 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado en la calle Socorro Sánchez, núm. 253, Gazcue, de esta ciudad;

b) Según se desprende de la certificación número 484, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101715472, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;

c) En fecha 10 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Duty Free Shop, S.A., mediante el acto número 058/2020, que debía



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, en los actos números 098/2022 y 108/2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, en donde no localizó a la entidad, procediendo a notificar en domicilio de uno de sus socios específicamente en el del señor Miguel Andrés Rodríguez Brito, indicando haber notificado en: “la calle Bonaire, núm. 192, Alma Rosa I, Santo Domingo Este”; domicilio registrado en el SITT, según la certificación GR núm. 241, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Duty Free Shop, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

62. Respecto a la entidad Edificaciones Integrales, S.A.

a) En fecha 7 de abril del 1997, fue celebrada la asamblea general constitutiva en la cual serían conocidos los estatutos sociales de la sociedad Edificaciones Integrales, S.A., a fin de ser aprobados, en la cual se establece que sus socios son los señores Renato Vargas Bruno, Claudia Caraza de Vargas, Rubén Astacio Ortiz, Enrique Cambier Marmolejos, Abraham Brito, María Magdalena Puello, Gisela Polanco y Ana Miguelina Caballol Peralta con 984, 10, 1, 1, 1, 1, y 1 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio sociales ubicado – según informe del liquidador-, en la calle Rafael F. Bonelly, núm. 3, 3-D. Evaristo Morales, de esta ciudad;

b) Según se desprende de la certificación número 367, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101739479, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayo a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

c) En fecha 07 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Edificaciones Integrales, S.A., mediante el acto marcado con el número 84/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, en los actos números 090/2022 y 115/2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, en donde no localizó a la entidad, procediendo a notificar en domicilio de uno de sus socios específicamente en el de la señora María Magdalena Ozuna Puello, indicando haber notificado en: “la avenida Venezuela, núm. 129, Manzana E, edificio 3, apartamento 2, Los Mina, Santo Domingo Este”; domicilio registrado en el SITT desde el 3 de junio del 1997, según la certificación GR núm. 144, emitida la Dirección General de Impuestos Internos, no siendo encontrada y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Edificaciones Integrales, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

63. Respecto a la entidad Editora San Juan, S.A.

a) En fecha 6 de mayo del 1997, fue celebrada la asamblea general constitutiva en la cual serían conocidos los estatutos sociales de la sociedad Editora San Juan, S.A., a fin de ser aprobados, en la cual se establece que sus socios son los señores 400, 110, 110, 50, 10, 10 y 10 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según consulta del registro, en la calle 6 Sur, núm. 13-A, Luperón, de esta ciudad;

b) Según se desprende de la certificación número 357, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101737425, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;

c) En fecha 20 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Editora San Juan, S.A., mediante el acto marcado con el número 131/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, mediante los actos números 091/2022 y 088/2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí llenó un formulario de acta de levantamiento de domicilio no localizado, en la que indicó que hay una señora de apellido Roa, que vive en la primera planta y que dice ser la propietaria y no conocer al requerido, procediendo a notificar en domicilio de uno de sus socios, específicamente, en el del señor José Manuel Taveras Castillo, indicando haber notificado en: “la calle 10, núm. 04, Los Alcarrizos, Santo Domingo Este”; domicilio registrado en el SITT desde el 12 de mayo del 1997, según la certificación GR núm. 145, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, no siendo encontrado y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Editora San Juan, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

64. Respecto a la entidad El Nuevo Concepto Trade, S.A.

a) En fecha 11 de septiembre del 1996, fue celebrada la asamblea general constitutiva en la cual serían conocidos los estatutos sociales de la sociedad El Nuevo Concepto Trade, S.A., en los cuales se establece que sus socios son los señores Sergei Chain, Andrei Glagolev, Catalina Matías Morel, Jorge de Peña, Santa Teresa Tapia de Álvarez, Carmen Brito y Olga Matías Morel con 490, 5, 1, 1, 1, 1, 1, y 1 acciones, respectivamente; la cual



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

tiene su domicilio social ubicado -según informe del liquidador-, en la avenida Bolívar esquina Rosa Duarte, Gazcue, de esta ciudad;

b) Según se desprende de la certificación número 500, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101718307, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 25 de junio del 2018;

c) En fecha 5 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Nuevo Concepto Trade, S.A., mediante el acto marcado con el número 086/20, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, en el acto número 202/21, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y al no encontrarlos, procedió, mediante acto núm. 176/2021, a notificar en el domicilio de uno de sus socios, específicamente, en el de la señora Santa Teresa Tapia Tapia, indicando haber notificado en: “la carretera Mella, Kilómetro 9 ½, núm. 7, Los Trinitarios, Santo Domingo Este”; domicilio registrado en el SITT, según la certificación GR núm. 243, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, no siendo encontrado y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad El Nuevo Concepto Trade, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

65. Respecto a la entidad El Refugio del Condor, S.A.

a) En fecha 03 de junio del 1996, fue celebrada la asamblea general constitutiva en la cual serían conocidos los estatutos sociales de la sociedad El Refugio Condor, S.A., a fin de ser aprobados, en la cual se establece que sus socios son los señores Michael Aloys



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Straatmann, Sharon Beeson, Matthew M. Straatmann, Sherri A. Coleman, Eric Coleman, Eunice Castellanos y Ana González, con 94, 1, 1, 1, 1, 1, y 1 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según consulta del registro, en la avenida Sarasota, núm. 65, Bella Vista, de esta ciudad;

b) Según se desprende de la certificación número 454, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101710055, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.

c) En fecha 15 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad El Refugio del Condor, S.A., mediante el acto número 116/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, en el acto número 087/2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí lleno un formulario de acta de levantamiento de domicilio no localizado, procediendo a notificar en domicilio de uno de sus socios específicamente el de la señora Eunice Altagracia Castellanos P. de Galán, indicando haber notificado en: “la calle Leoncio Ramos, núm. 5, Mirador Norte, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT desde el 19 de junio del 1998, según la certificación GR núm. 244, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad El Refugio del Condor, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

66. *Respecto a la entidad El Samuel, S.A.*



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

- a) En fecha 4 de septiembre del 1996, fue celebrada la asamblea general constitutiva en la cual serían conocidos los estatutos sociales de la sociedad El Samuel, S.A., a fin de ser aprobados, en la cual se establece que sus socios son los señores Gustavo A. Piccirillo, Marcial Pineda, Raniel José Rodríguez, William Rodríguez, Ramón Tejada, Marcos Marte Linares y Miguel Ángel Ferrera con 94, 1, 1, 1, 1 y 1 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según consulta de registro, en la calle Socorro Sánchez, núm. 253, Gazcue, de esta ciudad;
- b) Según se desprende de la certificación núm. 483, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101715413, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017.
- c) En fecha 10 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad El Samuel, S.A., mediante acto marcado con el número 90/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;
- d) Respecto de lo anterior, en el acto número 106-2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí llenó un formulario de acta de levantamiento de domicilio no localizado, procediendo a notificar en domicilio de uno de sus socios, específicamente, en el del señor Marcos Martes Linares, indicando haber notificado en: “la calle 15 núm. 47, Pueblo Nuevo, Los Alcarrizos, Santo Domingo Oeste”; domicilio registrado en el SITT desde el 36019, según la certificación GR núm. 245, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, no siendo encontrado y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad El Samuel, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

67. *Respecto a la entidad Energotop, S.A.*

- a) En fecha 27 de mayo del 1996, fue celebrada la asamblea general constitutiva en la cual serían conocidos los estatutos sociales de la sociedad Energotop, S.A., a fin de ser aprobados, en la cual se establece que sus socios son los señores Carmen Yolanda de la Cruz C., Eddy García-Godoy, Magalys Enríquez, Álvaro Leger, José Antonio Muñoz, Belinda Brugal y María Teresa Escano de Conde con 994, 1, 1, 1, 1, 1 y 1 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según consulta de registro, en la avenida John F. Kennedy, esquina Lope de Vega, Ensanche La Fe, de esta ciudad;
- b) Según se desprende de la certificación número 647, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente núm. 101706341, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;
- c) En fecha 22 de enero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Energotop, S.A., mediante acto marcado con el número 50/2020, que debía comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;
- d) Respecto de lo anterior, en el acto número 159/2021, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí llenó un formulario de acta de levantamiento de domicilio no localizado, en la que indicó que se presentó en la dirección indicada, preguntó por la empresa y le dijeron que no la conocen, por lo que procedió, mediante acto número 133/2021, a notificar en domicilio de uno de sus socios, específicamente, en el de la señora Belinda Cecilia Brugal Paniagua, indicando haber notificado en: “la avenida Abraham Lincoln, núm. 295, edificio Caribalico, La Julia, Santo Domingo, Distrito Nacional”; domicilio registrado en el SITT desde el 6 de marzo del 1998, según la certificación GR núm. 343, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, no siendo encontrada y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Energotop, S.A.: 1)



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

68. *Respecto a la entidad Enlace Internacional Eninter, S.A.*

a) En fecha 8 de septiembre del 1995, fue celebrada la asamblea general constitutiva en la cual serían conocidos los estatutos sociales de la sociedad Enlace Internacional Eninter, S.A., a fin de ser aprobados, en la cual se establece que sus socios son los señores Héctor Nicolas Marte Javier, Alberto Rogers Perdomo, Indiana Valentina Fondeur Gil, Luis Alberto Almánzar, Luz del Alba Marte Javier, Domingo Rojas Burgos, María Natividad Hernández, Ricardo Kamil Vidal Dauhajre y Jacqueline Elías de Rogers, con 494, 250, 1, 1, 1, 1 y 250 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según consulta de registro, en la calle Federico Geraldino, núm. 51, Ensanche Piantini, de esta ciudad;

b) Según se desprende de la certificación número 623, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101699876, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017;

c) En fecha 8 de enero del 2021, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Enlace Internacional Eninter, S.A., mediante el acto marcado con el número 001-2021, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, en el acto número 212/2021, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí llenó un formulario de acta de levantamiento de domicilio no localizado, en la que indicó que el lugar es un edificio residencial llamado Residencial Arizona III, que habló con la seguridad, y expuso que en dicha dirección no opera ninguna compañía, y que no pudo entrar al edificio porque no está permitido por pandemia, procediendo a notificar en domicilio de uno de sus socios, específicamente en el del señor Héctor Nicolás Marte Javier, indicando haber notificado en “la avenida República de Colombia, núm. 302,



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

apartamento 10, altos de Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT desde el 22 de diciembre del 1997, según la certificación GR núm. 344, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, en donde pregunto al seguridad del residencial por la persona requerida y este le informó que en ese apartamento ni vive nadie con ese nombre y no pudo darle alguna otra información, por lo que procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Enlace Internacional Eninter, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

69. Respecto a la entidad Ess Peña & Asociados, S.A.

a) En fecha 13 de mayo del 1996, fue celebrada la asamblea general constitutiva en la cual serían conocidos los estatutos sociales de la sociedad Ess Peña & Asociados, S.A., a fin de ser aprobados, en la cual se establece que sus socios son los señores Rafael Aníbal Peña Peguero, Xiomara Jocelyn Moreta Dume, Sigfredo Ignacio Frías Almánzar, Nelson Julio Peña Peguero, Luis Adolfo Peña Peguero, Guileria María Peña Viuda Pérez y Juan Sepúlveda Moreno, con 240, 5, 1, 1, 1, 1 y 1 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según consulta de registro, en la calle Palermo, núm. 14- A, urbanización Italia, de esta ciudad;

b) Según se desprende de la certificación núm. 441, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente núm. 101707501, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 29 de marzo del 2018;

c) En fecha 14 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Ess Peña & Asociados, S.A, mediante el acto marcado con el número 146/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

d) Respecto de lo anterior, en el acto número 113/2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí llenó un formulario de acta de levantamiento de domicilio no localizado, por lo que procedió a notificar en domicilio de uno de sus socios, específicamente, en el del señor Nelson Julio Peña Peguero, indicando haber notificado en: “la calle Manuel de Jesús Galván, núm. 20, Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional”, no siendo encontrado y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano;

e) Finalmente conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Ess Peña & Asociados, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

70. *Respecto a la entidad Euthencas y Asociados, S.A.*

a) En fecha 6 de noviembre del 1989, fue celebrada la primera junta verificadora de la entidad Euthencas y Asociados, S.A., haciendo constar que el señor Eulogio Then Castillo es el presidente provisional, Glauco Romano Then Guirado, secretario provisional, la cual tiene su domicilio social ubicado, según acta de la primera junta verificadora, en la casa núm. 17 de la calle Desiderio Arias, de esta ciudad;

b) Según se desprende de la certificación número 277, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente núm. 101540869, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017;

c) En fecha 19 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Euthencas y Asociados, S.A., mediante el acto marcado con el número 129-2020, que debía comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

d) Respecto de lo anterior, en el acto número 115/2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí llenó un formulario de acta de levantamiento de domicilio no localizado, en la que indicó que el conserje del edificio le informó que no hay oficina o empresa con el nombre del contribuyente requerido, procediendo a notificar en domicilio de uno de sus socios, específicamente, en el del señor Daniel Enrique Guerrero Then, indicando haber notificado en: “la calle Jimenoa, núm. 8014, apartamento 3, Los Proceres, frente a Intec, Santo Domingo, Distrito Nacional”; domicilio registrado en el SITT desde el 17 de noviembre del 1989, según la certificación GR núm. 037, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, en donde indicó que se encontró con un terreno en construcción y se preguntó a la casa más cerca de ese terreno por alguna información, en donde le indicaron que la construcción es reciente y que no tienen más información y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Euthencas y Asociados, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

71. Respecto a la entidad Exportadora e Importadora Crisal, C. por A.

a) En fecha 13 de enero del 1997, fue celebrada la asamblea general constitutiva en la cual serían conocidos los estatutos sociales de la sociedad Exportadora e Importadora Crisal, C. por A., a fin de ser aprobados, en la cual se establece que sus socios son los señores Julio Moquete, Manuel Aurelio Berroa Rodríguez, Norma Ovando, César Suarez Nova, Fernando Tejada, Servio Nova y Katiusaca Cristina Berroa Rodríguez con 10, 2, 2, 200, 2, 10 y 2 cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado en la calle Pedro Livio Cedeño núm. 89, Villas Agrícolas, de esta ciudad;

b) Según se desprende de la certificación número 333, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101728183, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias es un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;

c) En fecha 13 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Exportadora e Importadora Crisal, C. por A., mediante el acto marcado



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

con el número 068/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, en el acto número 102/2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, el cual no fue localizado, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de uno de los socios, específicamente en el del señor Manuel Aurelio Berroa Rodríguez Rodríguez, indicando haber notificado en: “la avenida Rómulo Betancourt, núm. 651, La Julia, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT desde el 25 de febrero del 1997, según la certificación GR núm. 150, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, no siendo encontrado y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Exportadora e Importadora Crisal C por A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

72. Respecto a la entidad Famape Travel, C. por A.

a) En fecha 16 de octubre del 1996, fue celebrada la asamblea general constitutiva en la cual serían conocidos los estatutos sociales de la sociedad Famape Travel, C. por A., a fin de ser aprobados, en la cual se establece que sus socios son los señores Rafael Hernández, Sarah Hernández, Expedito Nieves, Enrique Pérez Fernández, Rafel Perozo, Faustino Máximo Perozo Vargas y Eugenio Sosa, con 1, 2, 1, 2, 1, 92 y 1 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según consulta de registro, en la avenida Gustavo Mejía Ricart, esquina Freddy Prestol, Plaza Cataluña, suite 11-B, Ensanche Piantini, de esta ciudad;

b) Según se desprende de la certificación número 525, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101724536, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;

c) En fecha 13 de febrero del 2020 y 28 de febrero del 2021, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Famape Travel, C. por A., mediante los actos marcados con los números 050-2020 y 099/2022, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, en el acto número 099/2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí llenó un formulario de acta de levantamiento de domicilio no localizado, en la que indicó que habló con el personal de plaza, los cuales le confirmaron que en dicho lugar no existe tal empresa, procediendo a notificar en domicilio de uno de sus socios específicamente en el del señor José Eugenio Sosa, indicando haber notificado en: “la calle 3W, núm. 36, Lucerna, Santo Domingo Este”, domicilio registrado en el SITT, según certificación GR núm. 250, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, en donde la dueña de la casa le dijo que no conoce a esa persona; mientras que en el acto núm. 099/2022, no fue localizada la entidad, por lo que procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Famape Travel, C. por A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

73. Respecto a la entidad Felipe Gil & Asociados, S.A.

a) En fecha 10 de abril del 1997, fue celebrada la asamblea general constitutiva en la cual serían conocidos los estatutos sociales de la sociedad Felipe Gil & Asociados, S.A., a fin de ser aprobados, en la cual se establece que sus socios son los señores Felipe Alejandro Gil Morales, Rosalina Torres de Gil, Giovanna Bonnelly, Producciones GM, S.A., Mónica Elena Gil Bussi, Víctor Manuel Gil Bussi, Federico Carlos Bonnelly V. y Julia Carolina



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Torrens con 520, 520, 460, 400, 20, 20, 40 y 20 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según consulta de registro, en la calle César Nicolas Penson, núm. 75, Gazcue, de esta ciudad;

b) Según se desprende de la certificación número 354, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101736682, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017;

c) En fecha 8 de marzo del 2021, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Felipe Gil & Asociados, S.A., mediante el acto marcado con el número 129/2021, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, el 23 de noviembre del 2021 y en el Listín Diario y Diario Libre, el 24 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, en el acto número 118/2021, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí llenó un formulario de acta de levantamiento de domicilio no localizado, en la que indicó que se encontró con su requerido y que llamó a los números de contactos y resultaron desconectados, preguntó a la persona, y este dice que no lo conoce, procediendo a notificar en domicilio de uno de sus socios, específicamente, en el del señor Víctor Manuel Gil Bussi, indicando haber notificado en: “la calle Max Henríquez Ureña, núm. 16, edificio 3-J, apartamento 2-B, ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional”; domicilio registrado en el SITT desde el 30 de abril del 1997, según la certificación GR núm. 151, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, no siendo encontrado y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Felipe Gil & Asociados, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

74. Respecto a la entidad Ferosa Travel, S.A.

- a) En fecha 2 de agosto del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Ferosa Travel, S.A., en los cuales se establece que sus socios son los señores Federico Antonio Rodríguez Ramírez, Tomás Fernando Villamán Matos, Gladys Fernández R. de Villamán, Tomás Fernando Villamán Fernández, Lourdes Ivelisse Villamán Fernández y Ramón T. Tejeda Martínez, con 250 acciones el primero, con 50 el segundo y la tercera, y todos los demás con 50 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según la Asamblea General Constitutiva, en la calle Julio Ortega Frier núm. 4, esquina Doctor Piñeyro, Zona Universitaria de esta ciudad;
- b) Según se desprende de la certificación número 482, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101715324, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;
- c) En fecha 17 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Ferosa Travel, S.A., mediante el acto marcado con el número 077/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Diario Libre y Listín Diario, en fecha 24 de noviembre del 2021, y en El Caribe, el 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;
- d) Respecto de lo anterior, mediante el acto marcado con el número 097/2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí llenó un formulario de acta de levantamiento de domicilio no localizado, en la que indicó que ese local se encuentra en construcción y que al frente hay un colmado y preguntó y nadie sabía nada sobre la referida entidad, por lo que procedió a notificar en el domicilio de uno de los socios, específicamente en el del señor Tomás Fernando Villamán Fernández, indicando haber notificado en: “la avenida Tiradentes núm. 156, ensanche La Fe, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT, según certificación GR núm. 251, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a quien tampoco encontró, por lo que procedió a notificar en domicilio desconocido, conforme a las disposiciones del artículo 69.7 del Código de Procedimiento Civil;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Ferosa Travel, S.A.:



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

75. *Respecto a la entidad Ferretería & Fábrica de Blocks Sanesa, S.A.*

a) En fecha 19 de febrero del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Ferretería & Fábrica de Blocks Sanesa, S.A., en los cuales se establece que sus socios son los señores Yuderka Torres Orsini, Guillermo B. Félix Zapata, Rafael de Js. Figuereo Durán, Ángel Miguel García Alberto, Guillermo Rafael Caamaño Ferreiro, Rubén Darío Pérez y Pedro Antonio Bernardino Marmolejos, el primero con 94 acciones y los demás con 1 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según la Asamblea General Constitutiva, en la avenida Bolívar esquina calle Federico Henríquez y Carvajal, edificio núm. 351, segunda planta, apartamento núm. 2-B, sector Gazcue de esta ciudad;

b) Según se desprende de la certificación número 617, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101698683, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de noviembre del 2017;

c) En fecha 11 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Ferretería & Fábrica de Blocks Sanesa, S.A., mediante el acto marcado con el número 023-2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Diario Libre y Listín Diario, en fecha 24 de noviembre del 2021, y en El Caribe, el 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, mediante el acto marcado con el número 063/2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí llenó un formulario de acta de levantamiento de domicilio no localizado, en la que indicó que tocó el timbre y le dijeron que esa empresa no era en esa dirección, procediendo a notificar en domicilio de uno de sus socios, específicamente en el del señor Rafael de Jesús Figuereo Durán, indicando haber notificado en: “la calle Juan Antonio Minaya núm. 6, ensanche Miraflores, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT, según certificación GR núm. 349, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a quien tampoco encontró, por lo que procedió a notificar



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

en domicilio desconocido, conforme a las disposiciones del artículo 69.7 del Código de Procedimiento Civil;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Ferretería & Fábrica de Blocks Sanesa, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

76. Respecto a la entidad Financiamientos Los Hidalgos, C. por A.

a) En fecha 08 de febrero del 1995, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Financiamientos Los Hidalgos, C. por A., en los cuales se establece que sus socios son los señores Miguel E. Rodríguez, Luisa Ana Rita del Rosario Polanco, Mercedes M. Polanco Rosario, Jesús Francisco del Rosario Cruz, Aurelio Augusto del Rosario Polanco, Franklin del Rosario Polanco y Nilda Pérez, el primero con 494 acciones y los demás con 1 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según la Asamblea General Constitutiva, en la calle Respaldo Las Américas núm. 175 (altos), de esta ciudad;

b) Según se desprende de la certificación número 564, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101667291, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;

c) En fecha 19 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Financiamientos Los Hidalgos, C. por A., mediante el acto marcado con el número 116/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, mediante los actos marcados con los número 076/2022 y 117/2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí llenó un formulario de acta de levantamiento de domicilio no localizado, en la que indicó que le dijeron que no conocen esa compañía, por lo que procedió a notificar en el domicilio de uno de los socios, específicamente en el



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

del señor Miguel Eugenio Rodríguez, indicando haber notificado en: “la avenida 27 de Febrero esquina Dr. Delgado núm. 213, edificio Turinter, San Juan Bosco, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT, según certificación GR núm. 350, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a quien tampoco encontré, por lo que procedió a notificar en domicilio desconocido, conforme a las disposiciones del artículo 69.7 del Código de Procedimiento Civil, siendo así que procedió a notificar con domicilio desconocido, según lo establecido en el artículo 69 punto 7 del Código de Procedimiento Civil;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Constructora Vásquez Echevarría C. por A: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

77. Respecto a la entidad Fomento Inmobiliario Dom, S.A.

a) En fecha 11 de abril del 1977, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Fomento Inmobiliario Dom., S.A., en los cuales se establece que sus socios son la Sociedad de Bienes y Raíces, C. por A., y los señores Pedro Rodríguez Villacañas y Ramón Cáceres Troncoso, la primera con 12,960 acciones y los demás con 1, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según la Asamblea General Constitutiva, en la avenida Lope de Vega esquina Gustavo Mejía Ricart, de esta ciudad;

b) Según se desprende de la certificación número 233, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101038497, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;

c) En fecha 17 de marzo del 2021, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Fomento Inmobiliario Dom, S.A., mediante el acto marcado con el número 162/2021, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Diario Libre y Listín Diario, en fecha 24 de noviembre del 2021, y en El Caribe, el 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

d) Respecto de lo anterior, mediante el acto marcado con el número 262/2021, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí indicó que no hay empresa alguna con el nombre de mi requerida, por lo que procedió mediante el acto número 261/2021 a notificar en el domicilio de uno de los socios, específicamente en el de la señora Expedita Estévez Rodríguez, indicando haber notificado en: “la avenida Sarasota núm. 27, La Julia, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT, según certificación GR núm. 041, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a quien tampoco encontró, por lo que procedió a notificar en domicilio desconocido, conforme a las disposiciones del artículo 69.7 del Código de Procedimiento Civil;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Fomento Inmobiliario Dom, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

78. *Respecto a la entidad Fotofilm, C. por A.*

a) En fecha 12 de febrero del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Fotofilm, C. por A., en los cuales se establece que sus socios son los señores José Guzmán Fernández, Carlos M. Guerrero Jiménez, Marvic Fernández, Aquiles Fernández Jáquez, Edgar P. Then Romero, Elka Iturbides y Carlos A. Oleaga, los primeros tres con 50, acciones, y los demás con 10, 10, 20 y 10 respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según la Asamblea General Constitutiva, en la calle Erick Leonard Ekman núm. 37, Arroyo Hondo de esta ciudad;

b) Según se desprende de la certificación número 608, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101697849, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017;

c) En fecha 14 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Fotofilm, C. por A mediante el acto marcado con el número 122/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, mediante el acto marcado con el número 064/2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí llenó un formulario de acta de levantamiento de domicilio no localizado, en la que indicó que habló con el seguridad del local y este le dijo que no conoce nada sobre la entidad requerida, por lo que procedió a notificar en el domicilio de uno de los socios, específicamente en el del señor Marvyc Fernández Jáquez, indicando haber notificado en: “la calle Ramón Corripio núm. 24, residencial Treo II, apartamento 9-C, ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT, según certificación GR núm. 352, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a quien tampoco encontró, por lo que procedió a notificar en domicilio desconocido, conforme a las disposiciones del artículo 69.7 del Código de Procedimiento Civil;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Fotofilm, C. por A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

79. Respecto a la entidad G C S Servicios Generales de Paquetería, C. por A.

a) En fecha 18 de marzo del 1987, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad G C S Servicios Generales de Paquetería, C. por A., en los cuales se establece que sus socios son la entidad Golf Car Systems, Inc., y los señores, Francis James Mcgrath, William A. Dodd Jr., Frank R. Eckerd, Mike Souchak, Robert F. Mcgrath y James A. Martin Jr., el primero con 994 acciones, y los demás con 1, respectivamente, la cual tiene su domicilio social ubicado, según la Asamblea General Constitutiva, en la calle Siervas de María núm. 03, ensanche Naco, de esta ciudad;

b) Según se desprende de la certificación número 322, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101652861, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017;

c) En fecha 10 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad G C S Servicios Generales de Paquetería, C. por A., mediante el acto marcado con el número 067/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

d) Respecto de lo anterior, mediante el acto marcado con el número 113/2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí llenó un formulario de acta de levantamiento de domicilio no localizado, en la que indicó que llamó al teléfono del contacto y no contestaron, se apersonó al lugar y el seguridad le indicó que no conoce nada sobre esa entidad, por lo que procedió a notificar en el domicilio de uno de los socios, específicamente en el de la señora Ana María Lujan de Cabrera de Cabrera, indicando haber notificado en: “la avenida Las Colinas, manzana 1 núm. 12, urbanización Los Ríos, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT, según certificación GR núm. 043, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, en donde la señora Doris Abreu le compró la casa a la requerida hace 20 años, siendo así que procedió a notificar con domicilio desconocido, según lo establecido en el artículo 69 punto 7 del Código de Procedimiento Civil;

e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad G C S Servicios Generales de Paquetería, C. por A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

80. Respecto a la entidad Agente de Cambio Mera Internacional, S.A.

a) En fecha 10 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Agente de Cambio Mera Internacional, S.A., mediante el acto marcado con el número 064/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23 y 24 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

b) Respecto de lo anterior, mediante el acto marcado con el número 089-2022, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, sin embargo, no encontró a la entidad en dicha dirección, por lo que



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

procedió a notificar en el domicilio de uno de los socios, específicamente en el del señor Rubén de Jesús Mera Espinal, indicando haber notificado en: “la calle 3era. Núm. 51, Residencial Aurora, Arroyo Hondo Nuevo, Santo Domingo, Distrito Nacional”, a quien tampoco encontró, siendo así que procedió a notificar con domicilio desconocido, según lo establecido en el artículo 69 punto 7 del Código de Procedimiento Civil;

c) Con relación a la entidad Agente de Cambio Mera Internacional, S.A. este tribunal advierte que sólo figuran los actos de emplazamiento mediante los cuales la indicada entidad fue notificada del presente proceso de liquidación expedita, razón por la cual entendemos pertinente declarar inadmisibles el procedimiento con respecto a la entidad Agente de Cambio Mera Internacional, S.A.

21. Luego de este tribunal haber verificado que la entidad solicitante cumplió o no con todos los requisitos establecidos por la normativa respecto de cada una de las entidades cuya liquidación se requiere, procede entonces estatuir sobre el fondo de la solicitud en cuestión.

22. En ese sentido, hemos podido comprobar que la Dirección General de Impuestos Internos ha cumplido con el procedimiento interno que la habilita a requerir la liquidación expedita de las sociedades en cuestión, esto es: a) Haber notificado de dicho procedimiento a la empresa; b) haber publicado un aviso en un medio de circulación nacional (debidamente documentado); c) haber presentado una propuesta de liquidación preparada por un funcionario previamente designado por dicha Dirección, y d) de que las referidas sociedades no poseen activos, tal como se expuso en el punto 18 de esta decisión, razón por la cual estimamos procedente aceptar la presente solicitud y por vía de consecuencia, ordenar la liquidación expedita de las sociedades que se expondrán en la parte dispositiva de esta decisión.

23. Por efecto de la liquidación ordenada, procede, asimismo, ordenar la disolución de dichas sociedades, y, tal como establece la Norma General 02-2019 en su exposición de motivos¹⁰ y en el párrafo del artículo 5, en tanto a que una consecuencia de la liquidación societaria es la pérdida de la personalidad jurídica, deja a cargo de la Dirección General de Impuestos Internos proceder a la cancelación definitiva del certificado de registro mercantil y del registro nacional de contribuyente de las empresas cuya liquidación ha sido ordenada, a fin de inhabilitarlas para contratar y contraer obligaciones, en protección de los terceros hábiles para ejercer el comercio.

24. De igual forma, y en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 148 de la Ley núm. 141-15 y 101 y 102 de su Reglamento de Aplicación, “mutatis mutandis”, procede ordenar al liquidador designado por la Dirección General de Impuestos Internos publicar en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de notificación de esta sentencia, un extracto de esta decisión en un periódico de amplia circulación nacional por tres (3) días consecutivos,

¹⁰Considerando Quinto.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

debiendo observar a tal fin, las disposiciones del artículo 102 del Reglamento de la Ley en sus literales del i) al iv), en el entendido de que el extracto de la sentencia deberá contener, a modo enunciativo: sus fundamentos, la transcripción íntegra de la parte resolutive, los datos de identificación del Tribunal que conoce del proceso, incluyéndose el domicilio y correo electrónico, así como el nombre del Juez y del Secretario.

25. Ahora bien, en lo concerniente a las sociedades comerciales Anllela Dabas Gourmet, S.A., Asturcon, S.A., Corporación del Yaque, S.A., De Castro Ingenieros Asociados, C. por A. y Agente de Cambio Mera Internacional, S.A., estimamos declarar inadmisibles las solicitudes de liquidación, toda vez que, tal como fue expuesto en parte anterior, la ahora solicitante no agotó el procedimiento establecido a ese fin y que solo de haber agotado reglamentariamente la habilitación para presentar ante este tribunal la liquidación anticipada de una sociedad comercial, situación que, se reitera, esta juzgadora está llamada a verificar de manera imperativa por vincular esto al debido proceso, de raigambre constitucional.

26. Finalmente, procede ordenar a la secretaria del tribunal tramitar la publicación íntegra de esta decisión en la página electrónica del Poder Judicial y en la página electrónica de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo. Y como publicaciones reforzadas, en la página electrónica de la Dirección General de Impuestos Internos.

27. La presente decisión es recurrible en apelación en un plazo de treinta (30) días calendarios de su notificación, conforme al artículo 193 de la Ley núm. 141-15.

Por tales motivos y vista la Constitución; y los artículos citados en el cuerpo de esta decisión, este Tribunal, administrando Justicia en Nombre de la República y por autoridad de la Ley.

F A L L A

PRIMERO: Declara inadmisibles los procedimientos de liquidación expedidos instrumentados por la Dirección General de Impuestos Internos respecto de las sociedades comerciales: a) Anllela Dabas Gourmet, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-59458-6; b) Asturcon, S.A. registro nacional de contribuyente núm. 1-01-71059-4, c) Corporación del Yaque, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-71497-2; d) De Castro Ingenieros Asociados, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-59107-2; y e) Agente de Cambio Mera Internacional S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-65664-6; conforme a los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO: Admite el procedimiento de liquidación expedido instrumentado por la Dirección General de Impuestos Internos respecto de las sociedades comerciales siguientes: 1) AAR Publicidad, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-64051-2; 2) A-M Expreso (AMEX), S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-72625-3; 3) ABC Motors, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-16301-1; 4) Administradora de Riesgos de Salud



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Cruz Azul, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-07920-7; 5) Agencia Aduanal Leyba & Asociados, registro nacional de contribuyente núm. 1-01-69725-3; 6) Agencia Caribeña de Prensa ACP, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73038-2; 7) Agente de Cambio Inter-Express, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-72507-9; 8) Agrícola Payilla, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-69821-7; 9) Alcántara Couscoui Operadores, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73847-2; 10) Almacenes Bulco & Co., C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-69940-1; 11) Altagracia Nova, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73177-1; 12) Aminsá Courier, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-59795-1; 14) Aramãic, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-74092-2; 15) Argentina M. Martínez A., S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-70995-2; 16) Arquitectura Méndez (Arquimensa), S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-70413-6; 18) Asur, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-13546-8; 19) Ateci, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-71525-1; 20) Audio Mundo, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-59013-2; 21) Butsir Dominicana, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-71289-9; 22) C&S Real, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-70643-2; 23) C A K BO, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73591-2; 24) Cabrera Internacional, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-07464-7; 25) Cadena Deportiva Latina, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73949-5; 26) Cajaca Construcciones, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-04181-1; 27) Caribbean Displays, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-74198-8; 28) Carnes, Vinos y Conservas, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-72256-8; 29) Casa Sara, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-72506-2; 30) Castillo Almonte & Asociados, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73231-8; 31) Clean Caribe, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73642-9; 32) Clínica Vascular G S, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-70223-2; 33) Comercial EKA, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-72399-8; 34) Compañía de Exportaciones e Importaciones G&L, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73629-1; 35) Constructora Alco, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73834-2; 36) Constructora Benzan y Herrera, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-72575-3; 37) Constructora Guridy, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-13851-3; 38) Constructora MGA, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-71981-8; 39) Constructora Nacional Dominicana, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-02064-4; 40) Constructora Ronawa, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-70699-6; 41) Constructora Rodríguez Valerio & Asociados, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-74109-2; 42) Constructora Vásquez Echavarría, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-72462-5; 43) Consultores Reynoso Jiménez y Asociados, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-71687-8; 44) Corporación de Servicios Comerciales Alpa, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-72607-5; 46) Corporación Femcopa, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-62249-2; 47) Creaciones Navideñas Dominicanas, S.A., registro nacional de



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

contribuyente núm. 1-01-70636-8; 48) Crédito Real F R C, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73594-5; 50) Decocentro, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-71149-3; 51) Denimtech, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-71243-2; 52) Depósitos del Norte, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-12285-4; 53) Dinamis Minera, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73719-2; 54) Disco N Casette Club, registro nacional de contribuyente núm. 1-01-81805-2; 55) Diseños e Instalaciones Electromecánica, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-07451-6; 56) Distribución Ventas y Servicios, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73758-1; 57) Distribuidora Singer, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-61342-4; 58) Documental Video Distribution, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-75060-1; 59) Domrey Cigar, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-72539-7; 60) Don Algodón Dominicana, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-75084-7; 61) Duty Free Shop, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-71547-2; 62) Edificaciones Integrales, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73947-9; 63) Editora San Juan, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73742-5; 64) El Nuevo Concepto Trade, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-71830-7; 65) El refugio del Condor, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-71005-5; 66) El Samuel, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-71541-3; 67) Energotop, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-70634-1; 68) Enlace Internacional Eninter, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-69987-6; 69) ESS Peña & Asociados, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-70750-1; 70) Euthencas y Asociados, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-54086-9; 71) Exportadora e Importadora Crisal, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-72818-3; 72) Famape Travel, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-72453-6; 73) Felipe Gil & Asociados, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73668-2; 74) Ferosa Travel, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-71532-4; 75) Ferretería & Fábrica de Blocks Sanesa, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-69868-3; 76) Financiamiento Los Hidalgos, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-66729-1; 77) Fomento Inmobiliario Dom, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-03849-7; 78) Fotofilm, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-69784-9; y 79) G C S Servicios Generales de Paquetería, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-65286-1, por haber sido realizado de acuerdo a las disposiciones de la Ley núm. 155-17.

TERCERO: Ordena la liquidación de las sociedades comerciales indicadas en el ordinal anterior, y, en consecuencia, declara la disolución judicial de éstas.

CUARTO: Ordena al licenciado Milton A. Matos Q., en calidad liquidador designado por la Dirección General de Impuestos Internos, publicar en un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de notificación de esta sentencia, un extracto de la sentencia en un periódico de amplia circulación nacional por tres (3) días consecutivos.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

QUINTO: Ordena a la secretaria del tribunal tramitar la publicación íntegra de esta decisión en la página electrónica del Poder Judicial y en la página electrónica de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.

SEXTO: Ordena al licenciado Milton A. Matos Q., en calidad liquidador designado por la Dirección General de Impuestos Internos, depositar la presente sentencia tanto en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo para la cancelación del certificado de registro mercantil, como en la Dirección General de Impuestos Internos y en la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (Onapi) para los fines que correspondan según sea el caso.

SÉPTIMO: Ordena a los licenciados Yilda Y. Salvatierra A. y Milton A. Matos Q., en calidad de liquidadores designados por la Dirección General de Impuestos Internos, en el expediente de las sociedades de que se trata una, depositar una certificación del certificado de registro mercantil cancelado o la certificación de que dicha sociedad no se encuentra registrada en la referida Cámara de Comercio y Producción, para que se proceda a cancelar de manera definitiva el registro nacional del contribuyente.

OCTAVO: Ordena a la secretaría de este tribunal notificar la presente sentencia a la Dirección General de Impuestos Internos.

NOVENO: La presente decisión es recurrible en apelación en un plazo de treinta (30) días calendarios de su notificación, conforme al artículo 193, de la Ley núm. 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes.

DADA Y FIRMADA ha sido la sentencia que antecede por la magistrada que figura en el encabezamiento, la cual fue leída íntegramente, firmada y sellada el día once (11) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022) por ante mí, secretaria que certifica que la presente copia es fiel y conforme a su original que reposa en los archivos de esta cámara, que se expide, sella y firma a solicitud de la parte interesada, hoy día trece (13) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

MAGDJ/DT/BD/EOPR/SLDP/SMPB.

Fin de documento.